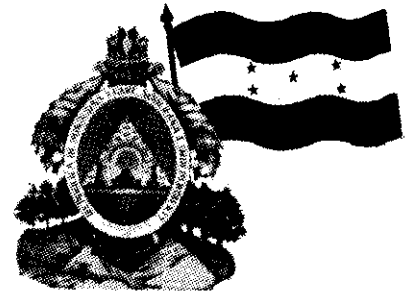


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,831

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 110-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del pleno el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.**

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA"**, ubicado

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

110-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA" .	A. 1-17
113-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA.	A. 18-20

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

en la aldea Mezapita, del municipio de Arizona, departamento de Atlántida, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 4 días del mes de marzo de 2008, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); y el Licenciado Rafael León de Picciotto Cueva, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Eléctrica MESOAMERICANA, S.A. DE C.V. (SEMSA) que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN**

LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S.A. DE C.V. Nosotros, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No. 35-2008 de fecha 19 de enero de 2008 y en adelante llamada la "**SECRETARÍA**" y **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Finanzas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.0801-1978-06447, interviniendo en nombre y representación de la **SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA, S.A. DE C.V. (SEMSA)** inscrita bajo el número 3 del tomo 414 del Registro de Comerciantes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Cortés, en calidad de Gerente Administrativo y de Finanzas, y con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos, debidamente registrado en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, en el número 28 del Tomo 526 de fecha primero de noviembre del dos mil siete y en lo sucesivo denominado "**LA EMPRESA GENERADORA**", quienes en los subsiguiente podemos ser designados, conjuntamente, como "**Partes**" o, individualmente, como "**Parte**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **Contrato de Operación**, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, DEFINICIONES, AUTORIZACIONES Y CONDICIONES: Sección 1.1 ANTECEDENTES.** LA EMPRESA GENERADORA, atendiendo sus necesidades y las de su Grupo Industrial de consumo de energía eléctrica y demanda de potencia, ha realizado los estudios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad para

generar nueve punto cuarenta megavatios (9.40 MW) de potencia nominal, producir anualmente un promedio estimado de cuarenta y dos punto cero cinco gigavatios hora (42.05 GWh) por año, con base en lo actual la EMPRESA GENERADORA propuso a la SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema "A filo de Agua", o sea, sin embalse de regulación, de nombre "**Proyecto Hidroeléctrico Mezapa**", ubicado en el municipio de Arizona, departamento de Atlántida y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- **Sección 1.2 DEFINICIONES.** Para los propósitos del presente contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se define: **1) LA EMPRESA OPERADORA DEL SISTEMA:** El organismo responsable de la operación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del sistema interconectado nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **2) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el ente regulador, organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico. **3) EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE):** Es la empresa estatal creada por el Decreto número 48 del 29 de febrero de 1957. **4) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación que resulte o pueda resultar de una interrupción importante del suministro de energía eléctrica o pueda poner en peligro a personas, a la instalación o al Sistema Interconectado Nacional. **5) FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha en la cual LA EMPRESA GENERADORA a obtenido todos los permisos y ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y que haya manifestado en forma escrita su disposición de iniciar las obras físicas para las instalaciones del proyecto. **6) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son acontecimientos impredecibles o que previstos no puedan evitarse y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se considerará FUERZA MAYOR el proveniente de la acción del hombre y CASO FORTUITO el proveniente de la naturaleza. Las causas de FUERZA MAYOR incluirán, en forma enunciativa, más no limitativa lo siguiente: a) Contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; b) Accidentes aéreos; c) Retrasos en el transporte; d) Actos de guerra; e) Cambio de leyes; f) Expropiaciones; g) Retrasos en el transporte que resulten de accidentes, tomas de carreteras, o cierre de las vías de transporte. Las causas de CASO FORTUITO incluyen a modo enunciativo, más no limitativo, los siguientes eventos: a) Relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; b) Epidemias, plagas, cuarentena o hambruna. **7) GENERACIÓN:** La producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de fuentes

energéticas y recursos renovables. **8) INSTALACIONES:** Las instalaciones propiedad de LA EMPRESA GENERADORA que se utilizan para la generación y transmisión de energía eléctrica hasta el punto de entrega incluyendo los bienes, edificios y construcciones, así como los equipos de generación, transformación de tensión y transmisión de electricidad, otras facilidades y equipos asociados, incluyendo los de protección, comunicación y transmisión de datos y otros, que, como un solo conjunto funcional integrado, son necesarios y convenientes para permitirle a LA EMPRESA GENERADORA producir y, entregar, en normal operación, potencia y energía eléctrica. El contenido descrito en el Anexo 1 no es limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse, haciéndolo del conocimiento de la SECRETARÍA. **9) INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el punto de entrega toda la energía producida o que pueda ser producida por la empresa. Las instalaciones de interconexión incluirán, pero no se limitarán, al transformador para convertir el voltaje generado al voltaje del punto de entrega, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y a la línea de transmisión. **10) LA EMPRESA:** Se refiere a la **Empresa Generadora**. **11) GRAN CONSUMIDOR:** Será definido periódicamente por la CNE. Inicialmente, es aquel que sea servido como mínimo a un voltaje de 34.5 Kv y cuya demanda máxima sea de por lo menos 1,000 Kw. **12) GRUPO EMPRESARIAL:** Se entenderá por Grupo Empresarial las personas naturales o jurídicas que mantengan entre sí vínculos de propiedad o gestión ejecutiva con la Empresa Generadora. **13) PARTES:** SECRETARÍA y LA EMPRESA GENERADORA. **14) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se origine en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o en las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA y que afecte la operación del uno o del otro o de ambos. **15) PLANTA:** Las instalaciones de la Empresa Generadora. **16) PUNTO DE ENTREGA:** El o los puntos físicos de la

instalación donde se recibe la energía eléctrica que es entregada por LA EMPRESA GENERADORA y donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene LA EMPRESA GENERADORA para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones. **17) SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y su subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los une físicamente sin interrupción. **18) LA SECRETARÍA:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA. **19) VIOLACIÓN DEL CONTRATO:** Significa el incumplimiento de este contrato que da derecho a una de las partes a optar por algún recurso. **Sección 1.3 AUTORIZACIÓN. Sección 1.3.1.** Por medio del presente Contrato de Operación para Generación de Potencia y Energía Eléctrica, se otorga a favor de LA EMPRESA GENERADORA el derecho de prestar, por su cuenta y riesgo, con el alcance establecido en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la actividad de generación de potencia y energía eléctrica, a través de una Planta de Generación Hidroeléctrica, en concordancia con lo cual está autorizado para operar las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA como definidas en el Anexo 1 de este Contrato. **Sección 1.3.2.** La presente autorización cubre la eventual modificación de la capacidad instalada de generación eléctrica, para lo cual LA EMPRESA GENERADORA deberá cumplir con lo estipulado en la Cláusula OCTAVA, Sección 8.3 ENMIENDAS del presente Contrato. **Sección 1.3.3.** Las instalaciones de generación deberán ser usadas prioritariamente para satisfacer las necesidades de su Grupo Empresarial y las de cualquier Gran Consumidor con ubicación dentro de la República de Honduras, previo a la firma de un convenio con la ENEE para cubrir los costos que este tipo de transacciones puedan implicar. Los excedentes, se destinarán a cubrir el resto de las necesidades nacionales. Una vez cubiertas éstas, LA EMPRESA GENERADORA podrá exportar sus excedentes ajustándose para ello a lo que al respecto dispone el

Decreto 70-2007 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 2 de octubre del 2007 y demás leyes vigentes.- **Sección 1.4: CONDICIONES. Sección 1.4.1. CONDICIONES GENERALES**”. La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato siempre y cuando LA EMPRESA GENERADORA esté dando cumplimiento a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.4.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA GENERADORA se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN. Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. **Sección 1.4.3 CONDICIONES DE OPERACIÓN: Sección 1.4.3.1** La Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la

investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera. Con el fin de que LA EMPRESA GENERADORA pueda operar la PLANTA en forma sostenible, eficiente y correcta, el Estado de Honduras considera a la PLANTA y sus obras como parte del plan de manejo de dichas áreas, por lo que protegerá las áreas necesarias para tal fin, incluyendo las zonas núcleos, zonas de amortiguamiento, cuencas y micro cuencas, bosques, áreas protegidas, así como el área de influencia de la PLANTA, reduciendo y controlando las prácticas actuales de los pobladores de las zonas relativas a la tala de los árboles y quemas; limitando de acuerdo a los estudios de factibilidad e impacto ambiental, la instalación y operación de compañías con actividades mineras, agrícolas, industriales, construcción, irrigación, deforestación, ganadera, generación de electricidad, y todas aquellas que afecten, impidan o disminuyan la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA en la ejecución del proyecto o su operación o su expansión. Por lo tanto, y considerando que la SERNA mediante este contrato otorga a LA EMPRESA GENERADORA la concesión del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de LA EMPRESA GENERADORA, deberán concertar y/o armonizar con LA EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro

concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. LA EMPRESA GENERADORA podrá firmar convenios para la protección de la cuenca y el desarrollo de las comunidades vecinas con el Estado o el Municipio. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y Contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- **Sección 1.4.3.2** LA EMPRESA GENERADORA podrá contratar los servicios de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales para la correcta operación, administración, mantenimiento y monitoreo de la PLANTA y su zona de influencia. **Sección 1.4.3.3** LA EMPRESA GENERADORA será el único responsable por los daños o perjuicios que se produzcan o lleguen a producirse por, o como consecuencia de los derechos establecidos en la presente cláusula.- **Sección 1.4.3.4** LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto consumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello: métodos, estándares, equipos, especificaciones y prácticas de seguridad y desempeño comúnmente usados a nivel nacional e internacional. **Sección 1.4.3.5.** LA EMPRESA GENERADORA podrá realizar todas las actividades necesarias y convenientes para asegurar que la prestación de la actividad de generación de electricidad sea conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la Ley General del Ambiente y otras normas concordantes. **Sección 1.4.3.6.** Cumplir las

disposiciones emanadas por la SECRETARÍA, en virtud de sus atribuciones legales y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables. **Sección 1.4.3.7.** Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a personas, bienes e inmuebles en la zona de influencia de las instalaciones. **Sección 1.4.3.8** LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento de la actividad de generación, en su caso acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que LA EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema. - **Sección 1.4.3.9** Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- **Sección 1.4.4** CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. **Sección 1.4.4.1** Colaborar con la SECRETARÍA en la realización de inspecciones que se realicen durante horas hábiles y con un preaviso de setenta y dos (72) horas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. **Sección 1.4.4.2** La SECRETARÍA definirá los índices de gestión que le permitan evaluar trimestralmente el desempeño de LA EMPRESA GENERADORA, a través de informes de operación presentados por éste cubriendo ese período. A este efecto LA SECRETARÍA suministrará en tiempo oportuno los formularios que, para información técnica y estadística, serán completados por LA EMPRESA GENERADORA de conformidad con las actividades derivadas de la prestación de actividad de generación de energía eléctrica. **Sección 1.4.4.3** LA EMPRESA GENERADORA proveerá cualquier otra información técnica que la SECRETARÍA estime razonablemente conveniente.-**CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y terminará cincuenta años (50) después, contados a partir de la fecha de dicha publicación, a

menos que sea prorrogado o resuelto de acuerdo a los términos de este Contrato. Este Contrato de Operación deberá ser renovado antes de su vencimiento si así lo solicitara LA EMPRESA GENERADORA, pudiendo la SECRETARÍA, o autoridad competente responsable en dicho momento, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes al momento de la renovación. Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La SECRETARÍA tendrá el derecho de cancelar de forma unilateral este Contrato de Operación, luego de la probada ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones: **Sección 4.1** Cuando debido a un suceso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.1 de este contrato, se haya producido una interrupción en la operación de la central y LA EMPRESA GENERADORA sea incapaz de reanudar la prestación de la actividad de generación en el plazo establecido por la SECRETARÍA, siendo este plazo congruente con

la notificación que hiciese a LA EMPRESA GENERADORA conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.2.- **Sección 4.2** Cuando después de existir una intervención estatal, debidamente comunicada a LA EMPRESA GENERADORA como medida temporal precedente decidida por la SECRETARÍA siguiendo todos los trámites señalados por las leyes aplicables, LA EMPRESA GENERADORA se niegue o resulte incapaz de reanudar la actividad de generación dentro del plazo establecido en la Cláusula TERCERA.- **Sección 4.3** La suspensión definitiva o temporal de la operación por más de treinta (30) días calendario continuos sin causa justificada según el programa de generación que elaborará LA EMPRESA GENERADORA periódicamente, o abandono de las INSTALACIONES sin previo consentimiento escrito del Estado de Honduras. Para los efectos de este Contrato, abandono de las INSTALACIONES significará ausencia en la PLANTA de empleados de LA EMPRESA GENERADORA, trabajadores de construcción, operación y mantenimiento, contratistas, subcontratistas, afiliados, subsidiarios o representantes por un periodo continuado de por lo menos treinta (30) días calendario. **Sección 4.4** Previa resolución Judicial de un tribunal competente LA EMPRESA GENERADORA declarará su insolvencia y está imposibilitado de pagar sus obligaciones a su vencimiento, o el comienzo voluntario de los procedimientos de quiebra por parte de LA EMPRESA GENERADORA, o un procedimiento involuntario de quiebra contra LA EMPRESA GENERADORA que no sea desechado en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su comienzo y, en consecuencia, sea incapaz de cumplir con las disposiciones de este Contrato.- **Sección 4.5** El mutuo acuerdo de las Partes.- **Sección 4.6** Las demás causales que se establecen en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos

previstos en, la Ley de Procedimiento Administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sí a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial. La Gaceta el 14 de febrero del 2001.-**CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO:** El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico será de Doce Mil Doscientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$12,237.00) por año. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. -**Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Quince (15) días antes del inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la SECRETARÍA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá demostrar que tiene constituido el fondo

de Reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falta de la misma se considerará como una violación al presente Contrato.- **Sección 6.3 MODALIDADES:** El Fondo de Reserva podrá tomar de una póliza de seguro, garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que LA EMPRESA GENERADORA incumpla sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeto a la imposición de sanciones por la SECRETARÍA, en concordancia con la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente, reglamentos y disposiciones conexas de dichas leyes aplicables, sin perjuicio de otras medidas que, en razón de este Contrato de Operación, la SECRETARÍA estime necesario adoptar. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS: Sección 8.1 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Sección 8.1.1.** LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad por el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Operación en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Sin embargo, LA EMPRESA GENERADORA realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- **Sección 8.1.2** LA EMPRESA GENERADORA notificará a la SECRETARÍA del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de conocer del suceso. Una segunda notificación se enviará a la SECRETARÍA dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, en la que LA EMPRESA GENERADORA describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo en superar el incidente. Una tercera notificación se remitirá a la SECRETARÍA informando del cese del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de los siete (7) días de terminado el mismo.- **Sección 8.2 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD:** LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las ordenes

e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional, o por seguridad de las personas imparta la SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de octubre del 2000 y publicada el 14 de febrero del 2001. **Sección 8.3 ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. **Sección 8.4 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las

autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para lá adecuada operación del SIN. **Sección 8.5 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA.** LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- **Sección 8.6 CESIÓN O GRAVAMEN.** LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o prestamos que LA EMPRESA GENERADORA deseará obtener.- **Sección 8.7 BENEFICIOS.** Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- **Sección 8.8 ANEXO.** El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. **Sección 8.9 LEY APLICABLE.** Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se

obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que se giren a partir de este Contrato de Operación deberán ser por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio; sí a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estado Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250 email: sdespacho@serna.gob.hn y LA EMPRESA GENERADORA: Lic. Rafael L. De Picciotto Cueva, Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. Km. 13 Carretera a Puerto Cortes, Choloma, Cortés. Atención SEMSA, teléfonos 565-2800, Fax 565-2809, e-mail: semsa@grupocorona.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 4 días del mes de marzo de dos mil ocho. (F y S) **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) LIC. RAFAEL L. DE PICCIOTTO CUEVA, GERENTE ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S.A.**

ANEXO No. 1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
CENTRAL HIDROELÉCTRICA MEZAPA**

LOCALIZACIÓN

Departamento: Atlántida

Municipio: Arizona

Aldea: Mezapita

Río y Cuenca: Río Mezapa, cuenca Río Lean

Coordenadas del sitio de Presa: Latitud 1715708.085 N, Longitud 463392.256E
Cota 531.155 m.s.n.m.

Coordenadas del sitio de Tanque de Carga: Latitud 1717575.948 N, Longitud 463610.847 E Cota
519.916 m.s.n.m.

Coordenadas de Casa de Máquinas: Latitud: 1718674.460 N, Longitud 462324.950 E
Cota 151.000 m.s.n.m.

Coordenadas de zona de influencia:

Punto	X	Y
1	462670.69	1714909.89
2	462637.62	1716830.5
3	461542.28	1717542.14
4	461460.3	1717782.33
5	461495.5	1717799.22
6	461657.9	1717895.38
7	461916.09	1718119.51
8	462186.56	1718326.87
9	462187.38	1718432.71

10	462250.45	1718576.78
11	462319.18	1718902.5
12	462243.41	1719156.34
13	462155.53	1719258.42
14	462036.89	1719342.65
15	461963.06	1719687.7
16	461873.99	1719844.67
17	461951.48	1720431.34
18	462218.77	1720395.55
19	462599.73	1720211.1
20	463198.6	1717966.77
21*	463351.53	1716036.25
22	463692.57	1717836.31
23	463591.27	1717858.33
24	463851.67	1717839.06
25	463952.25	1717866.59
26	463986.7	1717903.76
27	463970.16	1718034.52
28	464034.92	1718055.17
29	464164.15	1718041.4
30	464253.71	1718001.62
31	464493.5	1717233.91
32	464489.37	1716351.19
33	464383.28	1716092.41
34	464135.27	1715711.49
35	464117.36	1714759.85
36	463883.14	1714502.46

Hoja Cartográfica:

Esc: 1:50,000 IGN2762 III y IGN2762 IV.

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca:	34.22 Km²
Caudal de diseño:	3.0 m³/s
Caudal promedio anual:	4.11 m³/s
Salto Bruto:	368 m
Salto Neto:	349.4 m
Precipitación media en la cuenca:	2985 mm
Caudal de diseño de avenida:	286.83 m³/s
Período de Frecuencia de avenida:	Cada 500 años

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:	9.4 Mw
Generación Promedio Anual:	42.05 Gwh
Tensión de interconexión al SIN:	34.5 Kv
Longitud Línea de Interconexión:	3.64 Km

OBRAS CIVILES**Presa**

Tipo:	Gravedad, de concreto ciclópeo a filo de agua.
Altura de presa:	6.0 m
Ancho de presa:	5.5 m
Largo de presa:	48.76 m

Vertedero

Tipo:	Perfil creaguer sobre la cresta y toma lateral.
--------------	--

Toma

Tipo:	Reja inclinada autolimpiable
Elevación de toma:	528.30 m

Desarenador y Aliviadero de control

Tipo:	Piscina rectangular con una pendiente longitudinal del 2,5%
--------------	--

Volumen:	138 m ³
Dimensiones:	Ancho: 3m; largo: 23m; Profundidad: 2m
Conducción:	
Tipo:	Tubería enterrada con un diámetro de 1.5 m El agua fluirá en régimen de lámina libre y se considerará un resguardo de aproximadamente el 20% de la sección de la tubería.
Pendiente:	1 %
Longitud:	4,950 m
Diámetro:	1.5 m
Ubicación:	Margen derecho del río
Tanque de Presión	
Tipo:	Cámara de carga Estructura de hormigón armado
Dimensiones:	30m (L) X 5m (A)
Volumen de agua:	80 m ³
Medidor de nivel de agua:	1 Limnómetro
Vertedero:	15 m para evacuar el caudal derivado.
Tubería de Presión	
Tipo:	Tubería de acero al carbón, enterrada en su mayor recorrido.
Longitud:	1,740 m
Diámetro:	0.950 m
Espesor:	6-12 mm
Repartidor Hidráulico:	En el punto final de la tubería de presión se instalará el repartidor hidráulico, cuya función principal será la de distribuir y encauzar las aguas derivadas por la tubería forzada a cada una de las turbinas a través de las válvulas de guarda.

Casa de Máquinas**Edificio:**

Rectangular, cimentación de hormigón, columnas de concreto, paredes de bloque con un tejado a dos aguas de chapa metálica, ventanas en las cuatro paredes y una bahía de acceso.

Altura:

13 m

Longitud:

22.15 m

Ancho:

15.60 m

Sala de Máquinas:

Albergará las dos unidades turbina generador con sus sistemas de puesta tierra y excitación, las dos válvulas de guardia, los dos grupos hidráulicos, canales de cables y una grúa puente de 35 toneladas.

Sala de Control:

Albergará los paneles de control, medición, protección y supervisión.

Cuarto Eléctrico:

Albergará los paneles de interruptores de media y baja tensión, banco y cargador de baterías.

Canal de restitución:

Estructura tipo canal, de concreto armado, para entregar las aguas turbinadas al río.

Sub Estación Estará localizada en la parte exterior del Edificio de máquinas, contiguo al cuarto eléctrico, en un área engrabinada de 12m X 6m. Para confinar el área, el perímetro estará cercado con maya ciclón y un portón de acceso.

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA**Turbinas:****Tipo:**

Pelton

Inyectores:

Dos por Turbina

Caudal de diseño por turbina:	1.5 m³/s
Número de Unidades:	Dos
Eficiencia al caudal de diseño:	90.6%
Velocidad de rotación:	720 RPM
Potencia de cada turbina:	4.7 Mw
Válvulas de admisión:	Esférica
Unidades de control:	Óleo hidráulica
Regulador:	Gobernador de Velocidad-Frecuencia y Potencia Activa.
Velocidad de embalamiento:	1300 RPM
Separación de Unidades:	2.5 m
Generadores:	
Producción máxima anual estimada:	60 Gwh
Factor de Planta:	72.9%
Tipo:	Sincrónicos trifásicos
Ventilación:	Aire forzada
Rotor:	Rotor de polos salientes con bobinas de amortiguamiento.
Excitación:	Auto excitado en estado sólido.
Clase de aislamiento:	F/F
Capacidad nominal:	5.25 Mva
Factor de Potencia:	0.9 atrasado
Voltaje nominal:	4.16 Kv
Frecuencia:	60 Hz
Eficiencia al 100%:	97.1%
Sobrecarga:	110% durante 1 hora
Regulador.	AVR y Potencia Reactiva.
Momento de Inercia GD²	5 tm²

Equipos auxiliares:**Paneles Eléctricos:**

Paneles de Control Automático Local-Remoto para cada unidad generadora. Panel común de protección, medición y anunciador de alarmas y disparos. Paneles de barras e interruptores de Media Tensión de Generadores y Transformador Elevador.

Panel de barras e interruptores del Servicio Propio.

Panel de barras e interruptores del transformador de Servicio Propio y Generador de Emergencia.

Sistema de Supervisión y Control:

Sistema SCADA (Supervisory Control and Data Acquisition-en español, Control Supervisor y Adquisición de Datos) para la recolección digital de datos de estado y operación y para el control remoto de las unidades generadoras. Limnómetro en el tanque de carga.

Transformador de Servicio Propio

Capacidad de 150 Kva, 208/120 V

Sistema de Luz y Fuerza:

Iluminación y tomacorrientes en casa de máquinas, Sub Estación, tanque de carga y presa.

Generador de Emergencia:

1 Generador de emergencia de 75 Kw accionado por motor a combustible Diesel, de arranque y paro automático, con interruptor de transferencia.

Sub Estación:

La subestación será para equipamiento exterior. En esta área se ubicará el transformador elevador, de 12 Mva, con seccionadoras de línea, seccionadora puesta a tierra, interruptor de potencia, transformadores de corriente y potencial para medición y protección del transformador y la línea eléctrica, y un pórtico para la conexión con la línea aérea de transporte.

Grúa:

Grúa tipo puente viajero, ubicada en sala de máquinas, con desplazamiento sobre 2 rieles fijos uno en cada extremo y sobre los que corren las 4 ruedas del puente. La grúa se posiciona sobre las unidades generadoras y válvulas de guardia. Capacidad: 35 Ton Accionamiento: Control de mano con cable al piso.

Línea Eléctrica aérea:

La línea eléctrica en 34.5 Kv, capacidad de transporte de 12.5 Mw, tendrá 3.6 Km. de longitud hasta la comunidad de

Mezapita, construida en soportes de madera, en arreglo TH y TM, tres conductores calibre 3/0 ACSR con hilo de guarda de 1/4 EHS como blindaje contra descargas atmosféricas, todas las estructuras serán aterrizadas solidamente.

En la comunidad de Mezapita se interconectará con el circuito existente derivado de la línea de sub transmisión L-309. Este circuito requerirá de mejoras en sus 4.85 Km. de longitud, desde Mezapita hasta la aldea El Retiro. Las mejoras consistirán en convertir un pequeño tramo de 1 a 3 fases y el tramo restante de 2 a 3 fases, todo el circuito con conductor 3/0 ACSR en lugar de 1/0 ACSR.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

TOMÁS VAQUERO

Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2008

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA**; ubicado en el municipio de Arizona, departamento de Atlántida, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de abril del dos mil ocho, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, actuando en su condición de

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); y el Licenciado Rafael León de Picciotto Cueva, con Poder Especial de Representación a favor de la Sociedad Eléctrica MESOAMERICANA, S.A.; que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO MEZAPA”**. Nosotros **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, de este domicilio y **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Banca y Finanzas, Hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad.- Actúan, el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de nombramiento No. 35-2008, de fecha 19 de febrero del año dos mil ocho y el segundo con Poder Especial de Representación a favor de la Sociedad Eléctrica **MESOAMERICANA, S.A.**, mediante Escritura Pública No.3, registrada bajo el número 89 del tomo 533 del Registro Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA**, que se registrará por

las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como la **SECRETARÍA** y el señor **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, como **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara LA **SECRETARÍA**, que mediante Resolución No.1771-2007 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA**, ubicado en el Municipio de Arizona, departamento de Atlántida.- **TERCERA:** LA **SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del río **MEZAPA**, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Mezapa, con capacidad para producir nueve mil cuatrocientos kilovatios (9,400 kw) de potencia con una producción anual estimada de sesenta (60 Gwh/año).- **CUARTA:** Continúa manifestando la Secretaría que este Proyecto Hidroeléctrico Mezapa se ha considerado para ser operado a filo de agua y no altera significativamente las condiciones ambientales actuales en el área de influencia del proyecto, ni genera daños ni reduce las corrientes de agua superficiales naturales de dominio público o privado y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.- **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del

proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente.- **SEXTA:** La Sociedad Eléctrica **MESOAMERICANA S.A.**, deberá pagar en concepto de Canon anual por Aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del río Mezapa para la generación de Energía Eléctrica, según lo establecido en el capítulo VIII de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su artículo No. 68 la cantidad de US\$ 0.10/Kilovatio instalado durante los primeros quince (15) años, (comenzando a partir de la entrada en operación de la planta) y de US\$ 0.20/Kilovatio del año dieciséis (16) en adelante. - **SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** pagará a la Municipalidad de Arizona departamento de Atlántida en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año, a partir de la fecha que el proyecto entre en operación. La cantidad de **Novecientos Cuarenta Dólares Americanos (US\$ 940.00) por los primeros quince (15) años y Un Mil Ochocientos Ochenta Dólares Americanos (US\$ 1,880.00) a partir del año dieciséis (16) en adelante para cada año subsiguiente, montos que tendrán que convertirse a lempiras según el cambio oficial en el momento del pago.**- **OCTAVA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de nueve mil cuatrocientos Kilovatios (9,400 kw), de potencia con una producción anual estimada de sesenta por año (60.0 Gwh/año), para tales efectos **este contrato tendrá una vigencia de cincuenta (50) años conforme a**

lo suscrito en el Contrato de Operación el cual se encuentra en el Expediente No. 16-E-2005.-

NOVENA: La Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A., será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **DÉCIMA:** La Contrata de merito caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista a la Municipalidad de Arizona.

DÉCIMA PRIMERA: El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.-

DÉCIMA SEGUNDA: En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso.-

DÉCIMA TERCERA: El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA**

CUARTA: Declara **EL CONTRATISTA** que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de abril del dos mil ocho. **(F y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS**

NATURALES Y AMBIENTE. (F) RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S.A.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

TOMAS VAQUERO

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1189-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de octubre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-02102006-687, por el abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS", con domicilio en la aldea Las Brisas, municipio de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, dictamen No. U.S.L. 1914-2006 de fecha 01 de noviembre de 2006. Quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS", se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS** con domicilio en la aldea Las Brisas, municipio de Victoria, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS**", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Las Brisas, municipio de Victoria, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la **ALDEA LAS BRISAS, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE YORO**, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir, distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.-

Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el

archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS BRISAS**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

6 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**. Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de octubre del presente año, por el señor **OSCAR PINTO RUSSELL**, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, actuando en su carácter de Apoderado Legal de la “**IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS, EN HONDURAS**”, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la **IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS, EN HONDURAS**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA **JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**, en uso de las facultades que les confiere el Decreto No. 1 del 06 de diciembre de 1972.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica, a la “**IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS, EN HONDURAS**”, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS, EN HONDURAS**”.

CAPÍTULO I**DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y FINES**

Art. 1.- Se constituye la “**IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS, EN HONDURAS**”, la cual estará formada por todas aquellas personas que profesen fe en Jesucristo como su Señor y Salvador y quienes se hayan incorporado y se incorporen en el futuro para rendir culto, servir y laborar juntas en el esparcimiento del Evangelio y la fe cristiana de acuerdo con las sagradas escrituras y bajo el credo y sistema de dicha Iglesia.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tegucigalpa pudiendo celebrar sus sesiones, juntas, Asambleas en su domicilio o en cualquier otro lugar, ciudad, pueblo o aldeas de la República.

Art. 3.- La Iglesia desarrollará como actividades principales las siguientes: a).- Predicación del Evangelio de Jesucristo por todos los medios lícitos disponibles. b).- La construcción y mantenimiento de templos para la adoración cristiana evangélica. c).- El establecimiento de diversos centros educativos de acuerdo con las leyes de la República. d).- La fundación de instituciones culturales como bibliotecas, salas de conferencias, centros de recreo y esparcimiento cristiano. e).- El establecimiento de toda clase de centros de asistencia social, tales como hospitales, clínicas de salud, salas cunas, centros juveniles, retiros de ancianos, orfanatos así como cualquier otro tipo de instalaciones que fuere necesario para beneficio de la comunidad donde haya una obra de la Iglesia; y f).- Todo centro que contribuya al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de nuestra sociedad.

Art. 4.- Los establecimientos culturales, educativos y benéficos de la Iglesia, serán de carácter privado; y los servicios que presten serán retribuidos de acuerdo a la legislación del país, y atendiendo a la situación económica del centro o institución de que se trate e igualmente tomando en cuenta la capacidad económica de los usuarios de los servicios que en ellos se presten.

Art. 5.- Se establece expresamente que la Iglesia no tiene fines políticos ni lucrativos y todos los ingresos que obtenga se destinarán al mantenimiento y desarrollo de las actividades señaladas en el Artículo 3, de estos estatutos.

CAPÍTULO II**DEL GOBIERNO**

Art. 6.- El gobierno de la Iglesia es representativo integrado por los siguientes órganos: a).- Asamblea General. b).- Comisión Permanente. c).- Concilios de Iglesias locales.

CAPÍTULO III**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 7.- La Asamblea General se integra con los pastores autorizados por la Comisión Permanente; los Presidentes de los concilios de las Iglesias locales u otro miembro del concilio debidamente designado, en caso de no poder asistir aquel; y un representante nombrado por cada Iglesia local de entre sus miembros activos.

Art. 8.- Los representantes designados por las Iglesias locales deberán presentar carta credencial extendida por el Secretario del Concilio de la Iglesia Local, excepto los Pastores, quienes están inscritos en el libro de registro de la Comisión Permanente.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá sin necesidad de convocatoria cada año durante el mes de enero y en el lugar que haya acordado la Asamblea General anterior, pudiendo celebrar el número de sesiones que sus miembros estime necesario para tratar todos sus asuntos.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Comisión Permanente, la Comisión que incluirá

un Superintendente. b) Aprobar los presupuestos y los proyectos anuales de la Iglesia. c) Disponer de los bienes de la Iglesia en atención a los fines de la misma. d) Estudiar las necesidades de la Iglesia y obtener los medios para satisfacerlas. e) Velar por la pureza de la doctrina de la Iglesia de conformidad con las Sagradas Escrituras. f) Extender o negar el reconocimiento a los candidatos a pastores. g) Nombrar delegaciones que representen a la "IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS, EN HONDURAS", ante otras denominaciones y entidades evangélicas y ante convenciones nacionales e internacionales; y, h) Las demás que como órgano superior y representativo de la Iglesia le correspondan.

Art. 11.- La Asamblea General, podrá crear y nombrar comisiones y organismos, así como designar personas individuales para que realicen actividades específicas relacionadas con los fines contemplados en estos estatutos.

Art. 12.- La mesa directiva de la Asamblea General estará integrada así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, quienes una vez clausurada la Asamblea General pasarán a ocupar iguales cargos en la Comisión Permanente, por el período de un año.

Art. 13.- En todas las elecciones de la Asamblea General el voto será secreto, por medio de las papeletas y se considerará electo el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 14.- Son atribuciones del Presidente de la mesa directiva de la Asamblea General: a).- Presidir las sesiones de la Asamblea General y convertirlos en Presidente de la Comisión Permanente. b).- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Permanente. c) Elaborar la agenda para las sesiones de Comisión permanente con las sugerencias del Superintendente; y, d) Ser representante legal de la "IGLESIA EVANGÉLICA AMIGOS, EN HONDURAS", estando autorizado y facultado para representarla personalmente o por medio de apoderado, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como para comparecer a celebrar contratos relacionados con los fines de la Iglesia. Para realizar cualquiera de estos actos debe presentar certificación del punto de acta en que consta la respectiva resolución de la Asamblea General o de la Comisión Permanente.

Art. 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, tanto en la Asamblea General como en la Comisión Permanente.

Art. 16.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar en debida forma el libro de actas de la Asamblea General y de la Comisión Permanente extendiendo y firmando juntamente con el Presidente las certificaciones requeridas. b) Elaborar en resumen de lo tratado y resuelto en las Asambleas Generales y enviarlos para los efectos que corresponda, a la Comisión Permanente y a los concilios de las Iglesias Locales. c) Junto con los demás miembros de la Comisión Permanente elaborar una memoria de las actividades del año para presentarla a la Asamblea General; y, d) Las demás que por su cargo le corresponda o le sean encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Permanente.

Art. 17.- El Prosecretario sustituirá al Secretario en su ausencia, tanto en la Asamblea General como en la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 18.- La Asamblea General elegirá una Comisión Permanente compuesta por doce personas, para funcionar durante el tiempo que la Asamblea General no está en sesiones, la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, seis Vocales y un Superintendente.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad. b) Efectuar los desembolsos autorizados por el Presidente o por cualquier otra autoridad que corresponda. c) Depositar los fondos en las respectivas cuentas bancarias. d) Informar a la Comisión Permanente y a los concilios de las iglesias locales del movimiento mensual de caja; y anualmente a la Asamblea General. e) Llevar un libro de inventarios de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia, con todos los datos pertinentes; y f) Las demás que por su cargo le correspondan o le sean encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Permanente.

Art. 20.- De los Vocales electos para formar la Comisión Permanente, se elegirán tres cada año, para un período de tres años; renovándose así la tercera parte anualmente.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales, sustituir en caso de ausencia, en el orden su elección a cualquiera de los demás miembros de la Comisión Permanente.

Art. 22.- El Superintendente, en la Asamblea General, y en la Comisión Permanente tendrá derecho a voz y voto; y en términos generales se encargará de la promoción, coordinación y supervisión de la Iglesia, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Asamblea General y por la Comisión Permanente. Su tiempo de servicio, remuneración y demás atribuciones le serán fijados por la Comisión Permanente.

Art. 23.- La Comisión Permanente se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente o cuando lo solicitaren por lo menos dos de sus miembros, y su quórum será de siete miembros. Son sus atribuciones las siguientes: a).- Ejecutar las resoluciones acordadas por la Asamblea General y velará por el normal desarrollo de los proyectos y actividades de la Iglesia. b).- Aprobará o reprobará según el caso, el nombramiento o elección de los pastores. c) Autorizar traslados de pastores y evangelistas, y hacer cambios entre ellos con el fin de promover el adelanto de la Iglesia. d) Coordinar las actividades de conferencias, cultos especiales, clases bíblicas, giras evangelísticas, retiros espirituales; y, e) Las demás actividades que como órgano superior y representativo de la Iglesia le corresponde.

Art. 24.- La Comisión Permanente al nombrar los diferentes comités de trabajo, incluirá a uno de sus miembros, y al

Superintendente, por lo menos, en cada comité; para una mejor coordinación en todas las actividades de la Iglesia. El Superintendente, tendrá voz, no voto, y su participación será de asesoría y coordinación.

CAPÍTULO V

DE LOS CONCILIOS DE LAS IGLESIAS LOCALES

Art. 25.- La Iglesia local está formada por tres categorías de miembros: a).- Miembros Activos. b) Miembros Asociados; y, c) Miembros Afiliados.

Art. 26.- Son miembros activos las personas mayores de dieciséis años de edad, que han hecho su profesión de fe en Jesucristo y cuyas vidas testifican de su unión con él y que habiendo llenado los requisitos han sido aceptados como tales.

Art. 27.- Son miembros asociados todas las personas que habiendo hecho pública profesión de fe en Jesucristo, testifiquen de su unión con él, mostrando interés en las actividades de la Iglesia, y hayan terminado el estudio para nuevos convertidos, prescritos por la Iglesia.

Art. 28.- Son miembros afiliados los que teniendo membresía, activa en iglesias de otros lugares, residen temporalmente en la comunidad de la Iglesia local, y manifiesten interés en congregarse y en colaborar con ella. Para ser recibidos como tales deberán presentar carta de recomendación de su Iglesia de origen y llenar los requisitos y responsabilidades de la membresía activa de la Iglesia local. Esta membresía se termina automáticamente cuando el miembro de quien se trate, se convierta en miembro activo de la Iglesia Local o cuando regrese a su lugar de origen u otro lugar.

Art. 29.- Una Iglesia Local estará formada por lo menos de doce miembros activos, y se considerará debidamente organizada para gobernarse así misma, cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y establecida por la Comisión Permanente.

Art. 30.- Cada Iglesia Local será dirigida y administrada por un concilio compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Pastor. Los Vocales se desempeñarán como anciano y diácono respectivamente. Tales oficiales serán electos en sesión Ordinaria de la Iglesia Local, mediante voto secreto y escrito por mayoría absoluta devotos servirá su cargo por un período de un año, pudiendo ser reelectos, y sus atribuciones son las que corresponden a la naturaleza de sus respectivos cargos y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Iglesia.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 31.- El patrimonio de la Iglesia está formado por las ofrendas, diezmos y demás contribuciones, aportaciones y donaciones recibidas de sus miembros, así como de otras personas e instituciones; sean estos valores en efectivo o en especie o

ambos; además estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que en su oportunidad le transfiera la "Asociación Civil Amigos" cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por el Estado mediante el Acuerdo No. 5046 del 25 de mayo de 1953.

Art. 32.- Todos los bienes enumerados en el Artículo anterior, así como las herencias, legados y donaciones que reciba la Iglesia, figurarán exclusivamente a nombre de la "IGLESIA EVANGELICA AMIGOS, EN HONDURAS. En el informe anual que presente la Comisión Permanente, deberá consignarse el estado y naturaleza de todos los bienes que pertenecen a la Iglesia, y figurarán en el libro de inventarios que llevará el Tesorero.

Art. 33.- Las prestaciones tales como jubilaciones, pensiones, montepíos a que tengan derecho los pastores y demás personas que laboren en las organizaciones e instituciones de la Iglesia, se establecen en el Reglamento Interno de acuerdo con lo que las leyes del país declaren.

Art. 34.- Todos los asuntos en materia religiosa a nivel de Asamblea General, Comisión Permanente y Concilios de Iglesias Locales se resolverán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 35.- La Iglesia solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General o cuando así lo determinen las leyes de la República y de sus bienes se liquidarán en la forma que se establezca en el acuerdo de disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para modificar los presentes estatutos la Asamblea General nombrará una Comisión de Reforma, y el proyecto de reformas que ésta presente deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General y su vigencia tendrá efecto a partir de la fecha en que fuere igualmente aprobada por la dependencia respectiva del Poder Ejecutivo el país. Y para los efectos consiguientes firmamos la presente Certificación en la ciudad de San Marcos de Ocotepeque, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. (f) URBANO DÍAZ HERNÁNDEZ, Presidente. (f) JOAQUÍN AGUSTÍN MEJÍA, Secretario. NOTIFÍQUESE. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO. Firmas Ilegibles. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f). Ilegible.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

6 F. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en fecha quince de agosto del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la **señora SONIA ESPERANZA MERCADO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un terreno ubicado en la aldea de Zopilotepe, jurisdicción de este departamento de Olancho, con una extensión de **CIENTO VEINTE MANZANAS (120.00 MAZ.)** y que tiene como límites los siguientes: **Al NORTE, con carril de por medio propiedades de JUAN BAUTISTA RUIZ, LUCAS MURILLO Y HÉCTOR LUIS MENDOZA AGUILUZ; al SUR, en línea quebrada con propiedades de HÉCTOR LUIS MENDOZA AGUILUZ Y MARCIO MEZA; al ESTE, con carretera comunal que conduce a la aldea Las Llaves, a la del retiro y otras de por medio propiedad de PABLO OBISPO, en dirección al Oeste quebrada de por medio, y en dirección al Norte, por su orden propiedades de PABLO Y FÉLIX OBISPO; y, al OESTE, en parte con propiedad de HÉCTOR LUIS MENDOZA AGUILUZ y en parte propiedad de MARCIO MEZA.**- Dicho terreno lo ha poseído aproximadamente por más de diez años.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **HÉCTOR ANTONIO BARGAS MURILLO, JOSÉ SALVADOR ROSALES ANTÚNEZ y CLEMENTE ALONZO MENCÍAS MATUTE.** Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al **Abogado JOSÉ VIRGILIO OCHOA.**

Juticalpa, 21 de octubre del 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

6 D. 2008, 6 E. y 6 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cuatro de diciembre del dos mil ocho, se interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 352-08, promovida por la señora **Geraldina Isabel Sánchez Amador**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I), para que se declare la nulidad de acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro.- Pago de salarios dejados de percibir.- Así como otros aumentos o beneficios que reciban los demás servidores públicos en mi ausencia.- Relacionado con el Acuerdo número 083/2008, de fecha 16 de octubre del dos mil ocho.

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

6 F. 2009

CONVOCATORIA

Conforme a los Artículos 173, 178 y 179 del Código del Comercio, se convoca a los accionistas de la Sociedad "HM PROCESSING, S.A. DE C.V.", a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día **lunes 23 de febrero del 2009**, a las once horas de la mañana, en primera convocatoria, en la colonia Parcaltagua, Ave. José Martí, casa No. 401, frente al Hospital del Ojo, Tegucigalpa M.D.C., debiendo estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar. En caso de no haber quórum, se llevará a cabo una hora después, sin necesidad de nueva convocatoria, para tratar los siguientes asuntos:

- a)- Ratificación del Consejo de Administración
- b)- Disolución de la Sociedad

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero del 2009

MOHAMMED AMIRALI PANJU
Comisario

6 F. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veintidós de julio del año dos mil ocho, la señora **IRMA DEOLANDA ERAZO HENRÍQUEZ**, a través de su apoderado legal Abog. **JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS**, presentó ante este despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de un lote de terreno consistente en **OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en la aldea La Llorosa, La Jigua, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **Al NORTE**, colinda con **Céleo Hernández**; **al SUR**, con carretera que conduce al Campanario de por medio con **Ignacio Hernández**; **al ESTE**, con **Omar Alvarado Dubón**; y, **al OESTE**, con **Julio Esquivel Cartagena**, el cual hubo por venta que le hiciera el señor **RAFAEL ÁNGEL CARTAGENA**, mediante documento privado de Compraventa, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de doce años, según información testifical de los señores **JUAN JOSÉ LÓPEZ, JUAN RAMÓN QUINTANILLA y CATALINA MEJÍA GARCÍA.**

La Entrada, Copán 19 de agosto del 2008.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

6 F., 6 M. y 6 A. 2009

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección General del Trabajo

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veintiocho de enero del dos mil nueve, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE MARINOS PROFESIONALES CAPACITADOS DEL MAR DE HONDURAS" (SIMAPROMACARH), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 660 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2009.

LICDA. VILMA ESPERANZA ZELAYA
Secretaria Administrativa

6 F. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado NELSON OVIDIO LARA, en su condición de Apoderado Legal de los señores JOSÉ MODESTO FAJARDO FUENTES MIGUEL ÁNGEL FAJARDO FUENTES, BERTA LIDIA FAJARDO FUENTES, REYNA YADIRA FAJARDO FUENTES, JACQUELINE FAJARDO FUENTES Y NORMA LICETH REYES REYES, actuando esta en su condición **personal y además en su condición de madre y representante legal de sus menores hijos** DANIELA LIZETH Y DANIEL ALFONSO, de apellidos FAJARDO REYES, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno denominado Brisas San Marqueñas, en el sitio conocido como barrio El Piñalito, jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, el cual tiene un área de VEINTISÉIS MANZANAS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Antonio Fuentes y lotificación San Antonio; al SUR, colinda con Asociación Cafetalera Márquense Alberto Rodezno; al ESTE, colinda con Alberto Rodezno; y, al OESTE, colinda con carretera vieja a Mercedes.- El cual han poseído quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años. Representante Legal Abog. NELSON OVIDIO LARA.

Ocotepeque, enero 19 del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

6 F., 6 M. y 6 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor RAMÓN JUVENTINO ÁVILA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en la colonia Miguel Barahona de esta ciudad de Juticalpa que mide y limita de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide 10.00 varas y colinda con propiedad de LINO FÚNEZ y calle de por medio; **AL SUR**, mide 10.00 varas y colinda con propiedad de la señora ADA MARINA HERNÁNDEZ; **AL ESTE**, mide 20.00 varas y colinda con propiedad de JOSÉ PADILLA; Y, **AL OESTE**, mide 20.00 varas y colinda con propiedad de MIGUEL TROCHEZ Y TIENE UNA **ÁREA TOTAL DE DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS (200 vrs2)** en el inmueble tiene por mejoras una casa construcción paredes de bloque, techo de teja, artesón de madera aserrada, piso de cemento corrido, mide cuatro varas de frente por seis varas de fondo que lo adquirió por posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años. Se ofrece información testifical de JUAN VICTORIANO CARIÁS, LIBIO BENJAMÍN MERLO Y SANTOS RUFINO VILLALTA PUERTO. Lo representa el Abog. BENIGNO RAMÓN IRÍAS HENRÍQUEZ con carnet número (0212) del C.A.H.

Juticalpa, 21 de noviembre del año 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

5 D. 2008, 6 E., y 6 F. 2009.

**Secretaría de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 837-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE
QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL
DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 Y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Reintegrar a la ciudadana LORENA SUYAPA SIERRA OCHOA, en el cargo de Contador I, Área 01 Recursos Humanos, Actividad 02, Sección 003, Clave de Puesto 00016, Grupo 01 Nivel 04, Programa 1-01 Actividades Centrales, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del 2006, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".-
COMUNÍQUESE.

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
Secretario General

ACUERDO DE DELEGACIÓN
No.001/2009

**CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(COHCIT)**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Titular del Organo a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Directores Generales u otro funcionario el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los funcionarios podrán delegar en otro funcionario su Competencia en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 55-92, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, creó el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología e Innovación (COHCIT) con carácter permanente y como una dependencia descentralizada dependiendo siempre de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que es necesario el nombramiento de un funcionario por delegación para que pueda actuar en representación de la Ministra Comisionada del Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología e Innovación (COHCIT) en la Licitación Pública Internacional No.002/2008 COHCIT-

PROYECTO @PRENDE “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PARA AULAS TECNOLÓGICAS”.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 122, de su Reglamento; Artículo 23 y 26 de la Ley de Contratación del Estado y 38, 150 de su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la Señora **PATRICIA GIRÓN PINEDA**, Directora del Proyecto @prende-COHCIT, la facultad para que pueda comparecer en representación de la Ministra Comisionada del (COHCIT), en la recepción y apertura de las ofertas económicas, análisis y adjudicación de la Licitación Pública Internacional No. 002/2008 COHCIT-PROYECTO @PRENDE “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PARA AULAS TECNOLÓGICAS”.

SEGUNDO: La Señora **PATRICIA GIRÓN PINEDA**, será responsable por el ejercicio de esta competencia delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del treinta (30) de enero del año dos mil nueve (2009), y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

MYRIAM ELIZABEHT MEJÍA SÁNCHEZ
Ministra Comisionada de COHCIT

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN No. 053/13-01-2009.-La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones 362/25-03-2008, 442/08-04-2008, 608/13-05-2008 y 935/29-07-2008, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó y reformó las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA".

CONSIDERANDO: Que es necesario que las instituciones financieras evalúen y clasifiquen sus activos de acuerdo al riesgo asumido.

CONSIDERANDO: Que para determinar la calidad de la cartera crediticia, se debe separar la clasificación de los créditos comerciales otorgados a personas naturales o jurídicas destinados a promover diversos sectores de la economía.

CONSIDERANDO: Que para la correcta aplicación de las Normas antes referidas, es conveniente introducirle mejoras que abarquen y aclaren los criterios para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia, así como, la constitución de sus correspondientes reservas.

PORTANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras; 13, numerales 1), 2) y 10), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 13 de enero de 2009;

RESUELVE:

1. Reformar las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA", en la forma siguiente:

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

Aspectos Generales

El objetivo de las presentes Normas, es el de establecer procedimientos para evaluar y clasificar el riesgo asumido por

las instituciones cuyo marco legal les faculte para realizar operaciones de crédito, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, y, adoptar de manera oportuna las medidas que sean procedentes cuando el grado de riesgo asumido exceda los límites de la prudencia y las sanas prácticas financieras.

Los procedimientos que se establecen buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo y la probabilidad de una recuperación ordenada de los financiamientos otorgados, incluyendo aquellos con recursos provenientes de fideicomisos bajo distintas formas de administración, aun cuando no estén reflejados en los estados financieros, siempre y cuando el riesgo crediticio y/o de liquidez sea excepcionalmente asumido por el fiduciario.

Para las instituciones financieras a que se hace referencia, la clasificación de créditos constituye una herramienta valiosa en la administración de su cartera de préstamos y es un elemento fundamental, en el flujo de información para la toma de decisiones. Los principales criterios a observar en esta importante práctica financiera, son los siguientes:

1. Créditos Comerciales

Son aquellos créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar diversos sectores de la economía, tales como el agropecuario, industrial, turismo, comercio, exportación, minería, construcción comunicaciones y otras actividades financieramente viables. Normalmente se conceden a empresas en montos por una cuantía elevada y plazos diversos. La administración de su riesgo, requiere suficiente información y un continuo seguimiento por la complejidad que suelen presentar estas operaciones. Estos créditos se subdividen en Grandes Deudores Comerciales y Pequeños Deudores Comerciales.

1.1. Grandes Deudores Comerciales

1.1.1. Definición

Para efectos de estas Normas, se denominarán como Grandes Deudores Comerciales: A los deudores de bancos, con endeudamiento de créditos comerciales, que representen el cuatro por ciento (4%) o más del capital mínimo vigente establecido para los bancos, mismo que deberá considerar las obligaciones con la totalidad de las instituciones sujetas a las presentes Normas.

Para el resto de las instituciones no bancarias, se denominarán Grandes Deudores Comerciales, aquellos cuyas obligaciones comerciales totales contraídas en todas las instituciones sujetas a estas Normas, representen el dos por ciento (2%) o más del capital mínimo vigente establecido para los bancos.

En ambos casos, para efectos del cálculo de endeudamiento comercial se considerará la información disponible en la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión.

El cómputo de dicho porcentaje, deberá establecerse mediante la sumatoria de las obligaciones directas e indirectas donde aplique, incluyendo a todo el grupo económico, si fuera el caso.

1.1.2. Criterios de Clasificación

La evaluación del riesgo de los grandes deudores comerciales, se basará en el análisis de una serie de características del deudor, así como, de ciertas particularidades de los diversos tipos de créditos, considerando en su aplicación el orden de los tres (3) factores de clasificación siguientes: Capacidad de pago, comportamiento histórico de pago y garantías que respaldan los créditos:

a) Capacidad de Pago del Deudor

Constituirá el factor principal para evaluar a los grandes deudores comerciales, y se medirá en función del análisis que realice la Institución (ver Anexo 1-C) al inicio del crédito y actualice anualmente, como mínimo, la situación financiera, presente y futura del deudor. Este análisis deberá tener como sustento técnico los estados financieros principales del deudor, mismos que deberán ser confiables y comprensible para la entidad prestamista, de conformidad con la Sección 2. del Anexo 1-A. Queda a discreción de cada institución financiera el requerimiento de estados financieros auditados.

Los flujos de caja y estudios de factibilidad de los nuevos proyectos a financiar, deberán tener base de sustentación suficiente y razonable.

b) Comportamiento de Pago del Deudor

Constituirá el segundo factor a evaluar, y, se refiere al historial de pago del deudor en relación con sus obligaciones tanto en la institución como en el resto de las instituciones financieras. Se determinará, estableciendo si el deudor paga oportunamente sus créditos, refinancia, renueva o readecua frecuentemente sus obligaciones o cancela en algunas oportunidades toda su deuda. Para estos efectos deberá considerarse para su análisis el historial de los últimos dos (2) años, independientemente de la fuente de información utilizada.

c) Disponibilidad de Garantías

Las garantías constituyen la fuente alterna de pago de un crédito y tienen relevancia para la clasificación, después de que se hayan establecido claras debilidades en los dos (2) factores anteriores, siempre que para su ejecución y realización no se prevean dificultades u obstáculos que deterioren el valor de la garantía. Las mismas puedan ser ejecutadas y realizadas en el corto plazo.

Las garantías se considerarán por el valor que se les haya asignado en tasación efectuada por profesional debidamente inscrito en la Comisión, o bien, con el valor de la factura de proveedor reconocido o su precio de venta de realización rápida, dependiendo de su naturaleza, cuando corresponda.

Los criterios de valoración de las garantías para efectos de clasificación de la cartera de créditos, se detallan en el Anexo 2 que forma parte integral de las presentes Normas.

El análisis conjunto de los tres (3) factores mencionados (capacidad de pago, comportamiento de pago y garantías), debidamente ponderados, permitirá clasificar la totalidad de las obligaciones de los grandes deudores comerciales en una de las cinco (5) categorías de riesgo que se señalan en el numeral 1.1.3. siguiente.

1.1.3. Categorías de Clasificación, Descripción y Características

Las categorías de clasificación que deberán utilizar las instituciones financieras en el proceso de evaluación de su cartera de créditos, son las siguientes:

Categoría	Nombre
I	Créditos Buenos
II	Créditos Especialmente Mencionados
III	Créditos Bajo Norma
IV	Créditos de Dudosa Recuperación
V	Créditos de Pérdida

La descripción de cada una de las categorías señaladas, es la siguiente:

a) Categoría I - Créditos Buenos

Cuentan con información completa y actualizada sobre el crédito, de acuerdo al Anexo 1-A, y con un análisis de la capacidad de pago del deudor, que demuestre una adecuada solvencia, conforme al Anexo 1-C y acredite suficiente capacidad de generar excedentes para cumplir las obligaciones. Asimismo, el cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado modificaciones de ninguna especie; es decir, la recuperación total del préstamo e intereses dentro de los plazos convenidos no se pone en duda.

Algunas características identificables de estos créditos son las siguientes:

- Empresa con situación financiera y resultados satisfactorios de acuerdo a sus principales indicadores financieros (liquidez, rentabilidad y bajo apalancamiento);
- Flujo de Caja suficiente para hacer frente a sus obligaciones;
- Al día en la amortización de sus préstamos, atrasos eventuales de hasta treinta (30) días;
- La fecha de la información financiera que sustenta el análisis del deudor, no supera los tres (3) meses de antigüedad;
- La empresa cuenta con mercado, razón por la cual no se prevén problemas potenciales de ventas;
- No presenta problemas laborales de relevancia que puedan afectar significativamente su situación financiera; y,
- Su viabilidad de permanecer en el mercado presenta un riesgo bajo.

b) Categoría II-Créditos Especialmente Mencionados

Se trata de créditos que presentan algún grado de incumplimiento en las condiciones originalmente pactadas por deficiencias en la

situación financiera del deudor, y, no cumplen con alguna de las características de la Categoría I - Créditos Buenos. Dicho incumplimiento se manifiesta generalmente en atrasos en los pagos como consecuencia de situaciones que afectan negativamente al deudor, pero que tienen un carácter más bien ocasional que permanente.

Muestran debilidades, como las señaladas a continuación, que si no son corregidas oportunamente, deteriorarán su condición y podrían afectar económicamente a la institución en el futuro. Se estima que las posibilidades de pérdida en este tipo de créditos son, a la fecha de la evaluación, prácticamente nulas.

Algunas características de estos créditos son:

- La información mínima referida en Anexo 1-A se encuentra desactualizada o incompleta;
- El análisis de crédito del deudor no está actualizado o no está elaborado de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1-C;
- Empresa con problemas ocasionales de liquidez;
- Aunque positivo, el margen de utilidad es menor al promedio del sector;
- El flujo de caja no cubre su autofinanciamiento y reinversión;
- Atrasos ocasionales en la amortización de cuotas (de 31 a 60 días de atraso);
- Sobregiros ocasionales para el pago de obligaciones;
- Con una (1) renegociación;
- Estructura de cuentas por cobrar e inventarios superior a lo históricamente observado;
- Excesiva dependencia de un solo producto o proveedor; y,
- Cambios en el mercado que puedan afectar la posición financiera del deudor.

c) Categoría III - Créditos Bajo Norma

Para identificar específicamente la cartera con riesgo de pérdida, esta categoría se subdivide en las siguientes:

c.1) Categoría III - 1

Se clasificarán bajo esta Categoría los deudores que, aunque se encuentren al día en sus pagos, sus expedientes de crédito carecen de un análisis actualizado de su capacidad de pago de acuerdo al Anexo 1-C.

c.2) Categoría III - 2

Los préstamos clasificados en esta categoría, presentan debilidades de solvencia y de capacidad de pago del prestatario, con lo cual se arriesga la recuperación de la deuda. También se clasificarán aquellos deudores cuyos antecedentes son insuficientes para determinar el origen de los recursos.

En el caso de préstamos respaldados con garantía hipotecaria y prendaria debidamente valuada, su clasificación se hará de acuerdo al nivel de pérdida estimada de los créditos del deudor en su conjunto.

En esta categoría la pérdida estimada será de hasta 30%.

Algunas características de estos créditos son las siguientes:

- Deficiente situación financiera del deudor, reflejada en los indicadores de rentabilidad, pérdidas de operación, liquidez y otros, determinados de acuerdo al tipo de industria en donde opera;
- La Información mínima referida en Anexo 1-A se encuentra desactualizada e incompleta;
- Flujo de Caja insuficiente para cubrir el pago del principal más intereses;
- Atrasos en la amortización de cuotas (de 61 a 90 días);
- Sobregiros recurrentes para el pago de obligaciones;
- Hasta dos (2) renegociaciones ya sea por refinanciamientos, readecuaciones o renovaciones;
- Discrepancias entre el programa de pago de los créditos y las disponibilidades financieras del deudor;
- Inversiones en activos fijos financiados con créditos de corto plazo;
- Dificultades de competitividad y debilidades tecnológicas que afecten las ventas y reporten riesgos operacionales que no puedan ser enfrentados por el flujo de caja de la empresa;
- Deterioro del sector económico en que opera el deudor, sin que la empresa cuente con un plan alternativo que le proteja de los impactos financieros;
- Falta de apoyo financiero y económico de los propietarios de la empresa; y,
- Reiterados incumplimientos contractuales.

d) Categoría IV - Créditos de Dudosa Recuperación

Un crédito clasificado como de Dudosa Recuperación tiene las debilidades inherentes a uno clasificado como Bajo Norma, con la característica adicional de que las debilidades hacen que el cobro o la liquidación total, en base a los datos, condiciones y valores existentes, sea altamente dudoso. La probabilidad de pérdida puede llegar a ser muy alta; no obstante; que ciertos factores o situaciones tales como consolidación o readecuación de la deuda, inyección de capital, garantías adicionales, pueden incidir positivamente en la recuperación de la inversión.

En el caso de préstamos respaldados con garantías hipotecarias y prendarias debidamente valuadas, esta categoría se subdividirá de acuerdo al nivel de pérdida estimada de los créditos del deudor en su conjunto, misma que oscilará entre 31 % y 90%, de conformidad con el numeral 1.1.4.

En esta Categoría, el valor de liquidación de las garantías cubre sólo parcialmente la deuda, y su estimación es fundamental para determinar el monto recuperable de los créditos.

Algunas características adicionales son las siguientes:

- Inexistencia de la información referida en el Anexo 1-A;
- Atrasos en la amortización de cuotas (de 91 a 180 días);
- Más de dos (2) renegociaciones, ya sea por refinanciamientos, readecuaciones o renovaciones;
- Deterioro en su posición financiera, que indica debilidades en la administración y sistema de control interno;

- Incapacidad para cumplir obligaciones de corto plazo en los plazos negociados;
- Ingresos insuficientes para cubrir el saldo adeudado;
- Sobregiros permanentes para el pago de obligaciones;
- Resultados operacionales negativos;
- Empresa técnicamente quebrada;
- Pérdidas de varios períodos, que han deteriorado el patrimonio del prestatario;
- Incrementos desproporcionados de sus deudas con la institución financiera u otros acreedores;
- Persistente deterioro económico del sector en que opera el deudor;
- Cuotas de amortización de sus obligaciones crediticias menores a las cuotas pactadas;
- Distribución de utilidades o retiros de capital que limitan severamente su solvencia y/o capacidad de pago;
- Situación de liquidez que conlleva a un estado de suspensión de pagos;
- Venta o realización de activos productivos para continuar como negocio en marcha;
- La cancelación parcial de las obligaciones depende de la liquidación de las garantías;
- Acumulación de obligaciones fiscales o laborales; y,
- Embargo de acreedores.

e) Categoría V - Créditos de Pérdida

Los créditos clasificados como de Pérdida se consideran como no cobrables y de tan poco valor que su continuación como activos de la institución no se justifica. Esta clasificación no significa que el préstamo no tenga absolutamente ningún valor de recuperación, sino que no es práctico ni deseable aplazar el saneamiento de este activo, aun cuando una recuperación parcial pudiera efectuarse en el futuro.

Para este tipo de créditos se esperan pérdidas superiores al 90%, siendo algunas de sus características las siguientes:

- Atrasos en los pagos por más de (180) días;
- Problemas de liquidez que afectan la amortización de sus

- obligaciones;
- Problemas para obtener financiamiento de terceros;
 - Deterioro en los estados financieros que indique debilidades en la Administración y sistema de control interno;
 - Créditos al cobro mediante la vía judicial con escasas posibilidades de recuperación;
 - Completo deterioro económico del sector en que opera la empresa;
 - Empresa con patrimonio negativo o que no aplica como negocio en marcha;
 - Garantías obsoletas, de bajo valor o inexistentes;
 - Documentación irregular o inexistente que impide la recuperación del crédito, como por ejemplo, pagarés mal extendidos, garantías inadecuadamente constituidas en su forma legal, etc.;
 - Gravámenes preferentes a favor de otros acreedores, quedando un valor residual ínfimo respecto al monto de las obligaciones crediticias con la institución;
 - Situaciones de fuerza mayor no cubiertas por seguros u otros recursos (ejemplo: Incendios, sabotajes, etc.);
 - Deudor inubicable para hacer efectivo el cobro de la obligación;
 - Sobrevaloración de activos y resultados, o existencia de pasivos no contabilizados, que afectan significativamente al patrimonio de la empresa;
 - Existencia de situaciones fraudulentas que dificultan fuertemente la recuperación de los créditos; y,
 - Desviación de los fondos provenientes de los créditos otorgados a destinos diferentes a los declarados; imposibilitando apreciar el verdadero riesgo y, por ende, la efectiva recuperación de los créditos.

1.1.4. Categorías de Clasificación para Grandes Deudores Comerciales y Pequeños Deudores Comerciales Hipotecarios

Para efectos de clasificar estos deudores, las instituciones financieras deberán aplicar los porcentajes de pérdida estimada considerados en la tabla siguiente, los cuales corresponden a la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de la(s) garantía(s), una vez aplicado el descuento contenido en el Anexo 2.

Categoría	Rango de Días de Mora	Rango de Pérdida Estimada	Reservas
I	Hasta 30 días	0%	0.25%*
II	De 31 a 60 días	0%	2%
III - 1	**	0%	10%
III - 2	De 61 a 90 días	Hasta 30%	15% ***
IV - 1	De 91 a 180 días	31-45%	40%
IV - 2	De 91 a 180 días	46-60%	55%
IV - 3	De 91 a 180 días	61-75%	70%
IV - 4	De 91 a 180 días	76-90%	85%
V	Más de 180 días	Mayor de 90%	100%

* Este requerimiento de reserva tiene vigencia a partir de enero de 2009.

** Observar el literal b) del siguiente numeral.

*** Igualmente se clasificarán en esta categoría los deudores con mora entre 91 y 719 días, y rango de pérdida estimada hasta 30%.

1.1.5. Otras Consideraciones para la Clasificación de los Grandes Deudores Comerciales

a) Rango de Mora por Categoría

Los rangos de mora en días que se indican en cada una de las categorías de clasificación de la tabla precedente, es una condición, entre otras, que no justifica por sí sola la clasificación definitiva del deudor. Predominan sobre este factor el análisis de la capacidad de pago y la disponibilidad de información.

b) Calidad de la Información

El análisis de la situación financiera del deudor debe ser completo, actualizado y no deberá superar el año de antigüedad de acuerdo al Anexo 1-C.

1.2. Pequeños Deudores Comerciales

1.2.1. Definición

Corresponden básicamente a la cartera comercial, que complementa la definición descrita en el numeral 1.1.1., y además, aquella que no quede comprendida en las definiciones

descritas en los numerales 2.1.1. Créditos de Consumo, 2.2.1. Créditos para Vivienda y 3.1.1. Microcréditos de las presentes Normas.

Para estos efectos las instituciones financieras separarán la cartera de este segmento en créditos con garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles y créditos con otras garantías.

Los créditos correspondientes a pequeños deudores comerciales con garantía hipotecaria se clasificarán por morosidad, aplicando la tabla Categorías de Clasificación consignada en el numeral 1.1.4.; considerando la garantía para asignar la categoría de clasificación que corresponda.

1.2.2. Categorías de Clasificación Pequeños Deudores Comerciales con Otras Garantías

La cartera de créditos de pequeños deudores comerciales con garantías no hipotecarias; se evaluará en función del criterio único de morosidad, aplicando las Categorías de Clasificación, descritas en la tabla siguiente:

Categoría	Días de Mora	Reservas
I	Hasta 30 días	0.25% *
II	De 31 a 60 días	2%
III	De 61 a 90 días	15%
IV	De 91 a 180 días	60%
V	Más de 180 días	100%

* Este requerimiento de reserva tiene vigencia a partir de enero de 2009.

Si un pequeño deudor comercial mantiene más de un crédito, con garantía hipotecaria u otras garantías, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado, asignando la categoría sobre la base del análisis de la suma de sus obligaciones, para lo cual se deberá considerar la totalidad de las garantías hipotecarias, netas de los descuentos correspondientes.

Es responsabilidad de la institución financiera, mantener completos y actualizados los expedientes de créditos de esta cartera, incluyendo la información referente a las garantías.

1.2.3. Selección de la Muestra a Evaluar

Las instituciones financieras deberán clasificar todos los

créditos comerciales. La Comisión a través de sus inspecciones evaluará una muestra de la clasificación de la cartera.

Si el 100% de la muestra cumple con los parámetros de clasificación de las presentes Normas, el resto de la misma se considerará aceptable, caso contrario, a la cartera no evaluada, se le aplicará el coeficiente de riesgo que resulte de la cartera evaluada, entendido como tal, el porcentaje que resulte de aplicar las reservas requeridas a la cartera examinada sobre los saldos de esta cartera.

2. Créditos Personales

Estos créditos tienen características especiales que los diferencian de los créditos comerciales como ser montos bajos,

plazos, forma de pago, garantía, tipo de cliente, proceso de administración del crédito, etc., lo que amerita su clasificación con base al criterio único de morosidad; más aún si se considera que por los montos bajos con que operan (especialmente los créditos de consumo) y su elevado número, no parece necesario intentar una clasificación caso por caso.

En consecuencia, los Créditos Personales para efectos de clasificación se subdividen en Créditos de Consumo y Créditos para Vivienda; detallando a continuación para ambos tipos de crédito el criterio principal de clasificación, las categorías de riesgo a utilizar y las reservas mínimas requeridas para cada una de ellas.

2.1. Créditos de Consumo

2.1.1. Definición

Se consideran créditos de consumo las obligaciones directas e indirectas contraídas por personas naturales, incluyendo las contraídas mediante tarjetas de crédito, y, cuyo

objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios.

Algunas de sus características son las siguientes:

- Su amortización se efectúa generalmente en cuotas periódicas e iguales, en plazos no inferiores a treinta (30) días.
- La fuente principal de pago del prestatario, puede ser el salario o los ingresos que recibe por su actividad económica.

La cobertura de clasificación será del 100%, considerando para estos efectos, el capital y los intereses adeudados por el prestatario.

2.1.2. Categorías de Clasificación

La clasificación de la cartera de consumo, se realizará sobre la base de morosidad en el pago de las cuotas de amortización de la deuda, aplicando la descripción de las categorías contenidas en las tablas a) y b), siguientes:

- Los créditos con periodicidad mayor o igual a treinta (30) días, se clasificará de acuerdo a las categorías siguientes:

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos: • Otorgados mediante tarjeta de crédito • Resto créditos de consumo	Hasta 30 días	1% 0.50% *
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	2%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	15%
IV	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

* Este requerimiento tendrá vigencia a partir de enero de 2009.

- Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos menores a treinta

(30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías siguientes

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	0.50% *
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

* Este requerimiento de reserva tiene vigencia a partir de enero de 2009.

Si un deudor mantiene más de un crédito de consumo, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado

para lo cual, deberá considerarse la fecha de la cuota en mora o pago mínimo exigido más antiguo.

2.2. Créditos para Vivienda**2.2.1. Definición**

Los créditos que se deben clasificar bajo esta agrupación, son los contraídos por personas naturales, cuyo destino es financiar la adquisición, ampliación, reparación o construcción de una vivienda o compra de un lote de terreno.

Algunas características son las siguientes:

- a) Financiamientos de largo plazo;

- b) Pago mediante cuotas periódicas u otras formas de amortización, según el flujo de caja; y,
c) Respaldados con hipoteca.

2.2.2. Categorías de Clasificación

La clasificación de los créditos para vivienda, se efectuará sobre la base de la morosidad en el pago de las cuotas de amortización, de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 30 días	0%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 120 días	2%
III	Bajo Norma	De 121 a 180 días	15%
IV	Dudosa Recuperación	De 181 a 360	50%
V	Pérdida	Más de 360 días	70%

La cobertura de clasificación de los créditos directos e indirectos, será del 100%, considerando para estos efectos el capital y los intereses adeudados por el prestatario de que se trate.

Para la clasificación de los créditos para vivienda, debe considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua. Si un deudor mantiene más de un crédito para vivienda, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado.

3. Microcréditos**3.1.1. Definición**

Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o a un grupo de prestatarios, destinado a financiar actividades en pequeña escala, tales como: producción, comercialización, servicios, por medio de metodologías de crédito específicas.

Algunas características para identificar estos créditos son las siguientes:

- Opera en el sector informal de la economía;
- El endeudamiento total en las instituciones financieras sujetas a estas Normas, no debe de exceder al equivalente en lempiras de US\$10,000.00. Este monto podrá ampliarse con líneas de crédito adicionales para actividades de naturaleza cíclica, hasta por el equivalente de US\$3,000.00, y, cuyo plazo de vigencia de este último financiamiento no deberá exceder dos (2) meses. Las sumas expresadas en

dólares son equivalentes al tipo de cambio de venta vigente prevaeciente en la fecha de otorgamiento del crédito;

- La fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades que se financian, y, no por un ingreso estable;
- El pago, se realiza generalmente en cuotas periódicas, o bien bajo otras formas de amortización que se determine a través del flujo de caja; y,
- Las garantías pueden ser mancomunadas o solidarias, individuales, prendarias, hipotecarias u otras.

No pueden ser considerados como microcrédito los otorgados a las personas naturales, cuya fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado.

En el otorgamiento de un microcrédito, se analizará la capacidad de pago en base a los ingresos familiares, el patrimonio neto, garantías, importe de sus diversas obligaciones, el monto de las cuotas asumidas para con la institución financiera; así como, el comportamiento histórico de pago de sus obligaciones y las clasificaciones asignadas por otras instituciones financieras.

3.1.2. Criterios para la Clasificación del Deudor

La evaluación que efectuarán las instituciones financieras sobre el riesgo de la cartera de microcréditos, se basará en: a) La capacidad de pago del deudor, misma que está definida por su flujo de fondos, y, b) Sus antecedentes crediticios, si los hubiere.

Bajo este enfoque, las categorías de riesgo serán asignadas a cada deudor de conformidad con lo descrito en el numeral 3.1.4., sobre la base del análisis de la totalidad de sus obligaciones con la institución, evaluadas globalmente.

3.1.3. Clasificación y su Cobertura

Las instituciones financieras, deberán clasificar los microcréditos sobre la base de rangos de morosidad y la cobertura de clasificación será del 100%, considerando para estos efectos el total de obligaciones por deudor otorgados por la institución prestamista.

3.1.4. Categorías de Clasificación

Los microcréditos, por su naturaleza se clasificarán en función a la morosidad en el servicio de las cuotas pactadas y las garantías, debiendo las instituciones sujetas a estas Normas aplicar en el proceso de evaluación las Categorías siguientes:

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	0.25% *
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

* Este requerimiento de reserva tiene vigencia a partir de enero de 2009.

4. Requisitos Adicionales de Reservas

Los porcentajes de reservas establecidos en las tablas que contienen las Categorías de Clasificación precedentes, son sin perjuicio de requerimientos adicionales determinados por la Comisión una vez evaluada la gestión del riesgo de crédito en las supervisiones in-situ. Por su parte cada institución, podrá aumentar dichos porcentajes, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado en las presentes Normas.

5. Cuentas Contables Sujetas a Clasificación

Para fines de clasificación de la cartera de créditos, serán considerados cuando corresponda, los valores contabilizados en las cuentas siguientes:

- Préstamos, Descuentos y Negociaciones;
- Deudores Varios - Sobregiros;
- Comisiones por Cobrar;
- Intereses y Dividendos por Cobrar - Sobre Préstamos;

- Préstamos y Descuentos Negociados;
- Aceptaciones;
- Garantías Bancarias;
- Avales;
- Endosos;
- Cartas de Crédito Stand By;
- Cartas de Crédito y Créditos Documentados; y,
- Todas aquellas otras obligaciones del deudor no registradas en las cuentas anteriores, incluidos los financiamientos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos en los casos en donde el fiduciario asuma, excepcionalmente, el riesgo.

6. Otras Consideraciones aplicables a todos los Deudores para la Clasificación de la Cartera Crediticia.

6.1. Operaciones de Renovación, Refinanciamiento y Readecuación. Para estos efectos se entenderá por operación de:

Renovación	La ampliación del plazo del crédito, manteniendo el resto de las condiciones y la categoría de clasificación de riesgo asignada previa a la operación de renovación.
Refinanciamiento	El otorgamiento de un nuevo crédito para pagar el crédito anterior originado por dificultades en la capacidad de pago del deudor.
Readecuación	El cambio en las condiciones del crédito y su adecuación a la nueva situación del deudor.

No se considerará refinanciamiento cuando:

- El cliente evidencie un buen comportamiento crediticio; se encuentre al día en sus pagos, y, la institución conceda un nuevo crédito o ampliación del crédito vigente.
- No exista discrepancia entre el programa de pagos del crédito y las disponibilidades financieras del deudor, respaldado con un análisis que evidencie una mayor

capacidad de pago, por efecto de un mayor volumen de negocios.

Los deudores con sucesivas renovaciones, refinanciamientos y readecuaciones, que no cuenten con una nueva evaluación y reconsideración razonable de su actual capacidad de pago, deberán clasificarse como mínimo en la Categoría III - Créditos Bajo Norma.

Se considerará como número límite hasta dos (2) renegociaciones, entendidas como éstas las operaciones antes descritas y como un riesgo adicional, si la institución financiera no verifica adecuadamente, los antecedentes de los deudores; si en la práctica pasan a ser habituales las reestructuraciones de deudas, o si la institución otorga con cierta frecuencia nuevos créditos para cancelar obligaciones crediticias anteriores.

Las líneas de crédito revolventes, deberán ser evaluadas al menos cada doce (12) meses.

Todo lo anterior, será aplicable siempre y cuando las instituciones sujetas a estas Normas, cuenten con políticas aprobadas por su Junta Directiva, sobre esta materia.

6.2. Reclasificación de Créditos Refinanciados

Un deudor con préstamos refinanciados, podrá ser reclasificado a la categoría inmediata superior sin exceder la Categoría II - Créditos Especialmente Mencionados, como mejor clasificación de riesgo, si cumple con las condiciones mínimas siguientes:

- Acreditar mejora en la capacidad de pago del prestatario, mediante el cumplimiento de pago de sus tres (3) primeras cuotas de acuerdo a las condiciones pactadas;
- Ampliación de las garantías existentes o la constitución de nuevas garantías;
- Recuperaciones del principal y sus intereses;
- El prestatario deberá cancelar con recursos propios, al menos los intereses y otros recargos que estuvieren pendientes de pago, antes de la fecha de formalización del refinanciamiento; y en su caso, cancelar parte del saldo de capital del préstamo que de común acuerdo se determine; y,
- Cuando se trate de operaciones de crédito en las que el deudor, haya incurrido en atrasos en el pago del principal e intereses para convenir sus refinanciamientos, las instituciones financieras deberán cerciorarse que el deudor esté en capacidad de cumplir con la obligación dentro del nuevo plazo. Para tal efecto, se deberá analizar la solvencia patrimonial, la capacidad de generar recursos (flujo de caja) y la suficiencia de garantías; copia del análisis de los aspectos mencionados, deberá permanecer en el expediente de crédito.

Si el deudor que ha sido refinanciado incurre en mora, la institución financiera debe proceder de inmediato a reclasificarlo en la Categoría que tenía asignada antes del refinanciamiento, y en consecuencia proceder a constituir las reservas correspondientes, situación que podrá ser verificada por la Comisión en las supervisiones in-situ.

6.3. Tratamiento Contable por Renegociación de Créditos en Mora

Las instituciones sujetas a estas Normas, que renegocien algún crédito o cuota después de transcurridos el plazo en días de mora aplicable, deberán registrar la subcuenta "Reserva para Intereses Capitalizados - Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo" o "Reserva para Intereses Dudosos" según corresponda la diferencia

entre el valor al cual estuviere registrado el crédito en el activo antes de la renegociación y el actual valor al cual quedare contabilizado una vez que ésta se haya efectuado. En caso que se renegocie un crédito castigado, se registrará en el pasivo el monto total ingresado al activo.

Las reservas y pasivos mencionados, tendrán el carácter de transitorios y disminuirán por el pago de todo o parte del crédito renegociado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto. También podrán eliminarse estos pasivos y reservas transitorias, cuando la Comisión en las supervisiones habituales examine la clasificación de los créditos renegociados e informe un nuevo riesgo para la cartera. La subcuenta de pasivo se denominará: "Créditos Castigados Renegociados" - "Reservas Especiales". Cuando se eliminen estos pasivos y reservas, se liberarán contra la cuenta "Intereses Ganados", que corresponda al producto respectivo.

7. Información Requerida de los Deudores

Para lograr un eficiente sistema de clasificación de cartera por categorías de riesgo, es fundamental contar con información completa, actualizada y de buena calidad del deudor. Esto aplicará, para todos los deudores en general, por lo que los expedientes de crédito deberán contener toda la información mínima descrita en los Anexos 1-A, 1-B y 1-C, que forman parte integral de estas Normas.

Las renegociaciones, deberán identificarse claramente en sus sistemas contables, y, ser reportadas en la forma estadística SB-13 y a la Central de Riesgos de la Comisión.

8. Períodos de Clasificación

Es responsabilidad de las instituciones financieras, evaluar y clasificar su cartera crediticia mensualmente con base en los criterios establecidos en las presentes Normas, y, llevar registros internos en los que se justifiquen y documenten los resultados de las mismas, tanto en conjunto como por cada deudor clasificado en el caso de la cartera de Grandes Deudores Comerciales.

Las instituciones financieras, deben mantener evaluados permanentemente los riesgos asociados a la cartera crediticia; es decir, que deben reclasificar los deudores cuando los eventos se produzcan, salvo en aquellos casos en que tengan expresa prohibición de hacerlo, y que para reclasificarlos cuenten con la previa autorización de la Comisión.

9. Revisión de las Superintendencias

Las Superintendencias efectuarán las supervisiones que correspondan, para verificar que la clasificación de la cartera de créditos que efectúen las instituciones financieras, se realice de conformidad con los lineamientos establecidos en estas Normas. Ello podrá dar origen a reclasificaciones de créditos en categorías diferentes a las asignadas por las instituciones financieras, cuando se observe que no se ha dado cabal cumplimiento a las pautas establecidas en estas Normas. Dichas reclasificaciones sustituirán, para todos los

efectos, las realizadas por la institución y no podrán ser modificadas hacia categorías de riesgo menor.

Toda la información relacionada con el riesgo crediticio, así como aquella referida a otras materias, deberá ser proporcionada en el período formal en que se realice la supervisión; siendo el plazo final, el día en que se de por concluida la supervisión in-situ; es decir cuando se abandonen las instalaciones de la institución visitada.

En la discusión de créditos y ajustes que se efectúe previo a la conclusión de la supervisión, estará presente el Superintendente respectivo o la persona que éste designe en su representación. Posteriormente la Superintendencia respectiva, emitirá el informe definitivo de la supervisión.

Las apelaciones a la clasificación en firme contenido en el informe de la supervisión referido, serán resueltas por la Comisión. Para ello, las instituciones presentarán la apelación al Superintendente que corresponda, acompañando la documentación soporte y toda la información relacionada con el riesgo crediticio.

10. Reclasificación Total de Créditos

Cuando la Comisión verifique durante la ejecución de la supervisión in-situ, o, con fundamento en los informes de los auditores externos que la clasificación efectuada por la institución financiera que se examina, difiere en un 25% o más de la clasificación que resulta de aplicar estas Normas en la muestra que se examina, considerando para ello como base el monto de la provisión requerida, podrá rechazar en su conjunto la clasificación realizada por la institución, instruyendo a la institución financiera que corresponda para que en un plazo no superior a treinta (30) días, ésta clasifique nuevamente dicha cartera. Si persistieren las deficiencias, la Superintendencia respectiva informará a la Comisión, la que adoptará las medidas que estime necesarias para obtener una apreciación exacta del riesgo asociado a la totalidad de la cartera crediticia.

11. Castigo Contable o Constitución de Reservas sobre el Saldo de los Créditos en Mora

Las instituciones financieras castigarán contablemente, o deberán constituir el 100% de las reservas de los créditos que tengan los siguientes plazos de mora:

- Deudores Comerciales al cumplir dos (2) años de mora; y,
- Microcréditos; al cumplir ciento veinte (120) días de mora.

No aplicará dicho castigo o reserva en los siguientes casos:

- a) Créditos respaldados con garantías hipotecarias ejecutables y enajenables, en proceso normal de adjudicación legal, o con atrasos debidamente justificados.
- b) Créditos respaldados con garantías hipotecarias ejecutables y enajenables, con, al menos, cuatro amortizaciones parciales durante el período de morosidad, debidamente evidenciados en los expedientes del crédito, por las cuales la institución no considera necesario el inicio inmediato del proceso de adjudicación legal.

En el caso de los Grandes Deudores Comerciales que apliquen bajo esta sección, la CNBS deberá autorizar previamente la clasificación del crédito.

En ningún caso estos créditos serán reclasificados a categorías mejor que III-2 considerando la pérdida estimada.

Para proceder al castigo contable de los créditos de deudores a que hace referencia el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas, aprobado por el Banco Central de Honduras, se deberá solicitar previamente, la autorización de la Comisión.

Son requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes:

- a) Aprobación de la Junta Directiva.
- b) Comprobación de incobrabilidad.
- c) Que la reserva del crédito esté constituida en 100%.

Las instituciones financieras; deben informar a la Central de Riesgos de la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el detalle de los créditos castigados.

12. Elaboración y Remisión de Información

La clasificación de la cartera crediticia al interior de la institución financiera, deberá ser elaborada por personal diferente al que gestiona y otorga el crédito; concretamente, a través de las unidades o gerencias de riesgo y bajo la coordinación del Comité de Riesgos.

Los resultados de la clasificación mensual de la cartera de créditos, deberá remitirse a la Comisión por los medios que esta disponga y en los formatos que forman parte integral de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del trimestre respectivo.

La información que se remita a la Central de Riesgos, deberá incluir la categoría de riesgo asignada, de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas.

Dicha clasificación de cartera, deberá ser hecha del conocimiento de la junta directiva o consejo de administración de las instituciones financieras.

13. Derogatorias

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas quedarán sin valor y efecto las Resoluciones Números 362/25-03-2008, 442/08-04-2008, 608/13-05-2008 y 935/29-07-2008, comunicadas mediante Circulares CNBS Números 005/2008, 006/2008, 011/2008 y 020/2008 respectivamente; así como, cualquier otra disposición que se le oponga.

15. Vigencia

Estas Normas entran en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009.

2. Publicar las presentes Normas en el diario oficial La Gaceta.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario.

ANEXO No. 1 - A**Información Mínima Requerida en los Expedientes de Crédito****Cartera Grandes Deudores Comerciales****ASPECTOS GENERALES**

Las instituciones deben mantener en los expedientes de crédito, la información mínima que se describe en los párrafos siguientes, la cual debe presentarse en el idioma español:

1. Sección Legal

- a) Fotocopia de la Escritura de Constitución, sus modificaciones y otros documentos relevantes de la empresa.
- b) Nómina actualizada de Accionistas, Consejo de Administración, principales funcionarios y representantes legales de la empresa.
- c) Fotocopias de los poderes o autorizaciones otorgadas por quienes tengan la facultad expresa, para contraer obligaciones en nombre de la empresa.
- d) Fotocopias de los documentos que amparan legalmente las operaciones de crédito tales como Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras de Constitución de Garantías debidamente registradas, y, cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real.
- e) Fotocopia de los Puntos de Acta de la Junta Directiva o de otra instancia resolutive en el que conste la aprobación de los créditos otorgados.
- f) Fotocopia de los permisos extendidos por las autoridades correspondientes y requeridos para la ejecución del proyecto.
- g) Fotocopia de los documentos relacionados con los procesos de recuperación de los créditos por la vía judicial.
- h) Certificación o constancia que acredite que cuentan con Personalidad Jurídica debidamente extendida por la autoridad competente, en el caso de organizaciones sindicales, cuando el monto del crédito ubique al prestatario como gran deudor comercial.

2. Sección Financiera

- a) Estados financieros principales (balance general, estado de resultados y flujo de caja) de los últimos tres (3) años o los que corresponda, si son menos los que tuviera de operar el prestatario.

- b) El análisis de riesgo del prestatario, que sirvió de base para la sustentación de la aprobación original del crédito, y las subsecuentes actualizaciones; todos elaborados con base en los lineamientos establecidos en el Anexo 1 C.
- c) Estado de flujo de caja actualizado y proyectado, mismo que contendrá suficientes y razonables bases de sustentación, indicando los procedimientos y criterios utilizados para el cálculo de cada uno de los rubros que conforman dicho flujo de caja en función del plazo del crédito otorgado.
- d) Fotocopias de estudios de factibilidad de los proyectos financiados.
- e) Evaluación de la empresa en el tiempo o proyecto financiado debidamente analizado.
- f) Fotocopia de pólizas de seguros, debidamente endosadas a favor de la institución, que amparen los riesgos sobre los bienes que garantizan los préstamos.

3. Correspondencia y otros antecedentes

- a) Solicitud del crédito conteniendo todos los datos inherentes a la misma, debidamente firmada y sellada por las partes que intervienen, cuando corresponda.
- b) Antecedentes del deudor en relación a la experiencia crediticia con la institución financiera y el sistema financiero en general.
- c) Avalúos de las garantías actualizados cada cuatro (4) años cuando se trate de garantías hipotecarias diferentes a viviendas. En el caso de estas últimas, no requerirán actualización excepto en casos extraordinarios determinados por las instituciones financieras o por la Comisión. En el caso de las garantías prendarias, los avalúos deberán actualizarse cada dos (2) años.

En ambos casos dichos avalúos, deben ser efectuados por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión.

Las instituciones financieras deberán mantener un registro actualizado de las garantías y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, así como su debida formalización y los avalúos correspondientes.

- d) Correspondencia relacionada con el crédito y su cobro. e) Informes de visitas de seguimiento al deudor.

- f) Informe del funcionario de la institución a cargo de la clasificación del deudor, fundamentando la categoría asignada.

Información Mínima Requerida en los Expedientes de Crédito

Cartera Pequeños Deudores Comerciales

La información mínima requerida en los expedientes de crédito de la cartera de Pequeños Deudores Comerciales, debe presentarse en el idioma español. Para los efectos de la información mínima requerida, es aplicable lo descrito para los Grandes Deudores Comerciales, a excepción del análisis de riesgo del deudor referido al Anexo 1C, ya que en este caso el mismo deberá ser efectuado con base en el mejor criterio técnico de la institución otorgante.

ANEXO No.1 - B

Información Mínima Requerida en los Expedientes de Crédito

Cartera de Microcrédito

ASPECTOS GENERALES

Las instituciones financieras en lo correspondiente a microcrédito, deberán mantener en los expedientes de los prestatarios ya sea deudor individual, grupo solidario o comunal y/o de los fiadores o avalistas, según la metodología de crédito correspondiente, la información mínima siguiente:

1. Informe elaborado por personal de la institución financiera, debidamente identificado que incluirá:
 - a) El análisis socio-económico del deudor o codeudores, en el cual se analice el nivel de vida, grado de capacitación y formalidad, nexos y confianza entre los miembros del grupo solidario y comunal.
 - b) Verificación de los activos declarados, cuando aplique, y el análisis de la situación financiera que demuestre la capacidad de pago, considerando las posibilidades reales de honrar la garantía solidaria y/o mancomunada asumida, ante la eventualidad de mora o incumplimiento de uno o más de sus codeudores.
2. Copia del documento de aprobación de los créditos debidamente fechado, en el cual deberá constar el monto, plazo, forma de pago, tasas de interés, las garantías requeridas

y el objeto del crédito, así como, los nombres y las firmas de quienes aprueben la operación.

3. Copia de los contratos y de otros documentos que respalden los créditos otorgados y que constituyan prueba de los derechos de la institución financiera para exigir el pago.
4. Copia de los documentos que sustenten las garantías recibidas; dichas garantías podrán ser reales o fiduciarias de carácter solidario, avales o fianzas personales o no.
5. Copia de toda la correspondencia enviada y recibida por la institución financiera referida al crédito otorgado.
6. Indicación clara del destino del crédito; si éste es producto de una renegociación, (refinanciamiento, readecuación y renovación), se deberá especificar cuál era la finalidad del crédito inicialmente otorgado, a los efectos de determinar las posibilidades de recuperación y bases utilizadas que ameriten la renegociación.
7. Tanto para los créditos vigentes como para los renegociados, se deberá disponer de un estado de flujo de efectivo por la vigencia del crédito, elaborado por funcionarios de la institución financiera, con base en las fuentes de los ingresos familiares de los solicitantes que permitan determinar la capacidad de pago y de endeudamiento del cliente o codeudores.

8. Antecedentes Jurídicos:

8.1. Personas Jurídicas:

- a) Copia del documento constitutivo y de los estatutos sociales, debidamente registrados y, Registro Tributario Nacional (RTN), actualizados a la fecha de otorgamiento del crédito.
- b) Referencias bancarias y/o comerciales (en caso de poseerlas).
- c) Deberán incluirse además, todos aquellos documentos que de acuerdo con los estatutos de la sociedad, permitan determinar la persona natural que en definitiva la representará.
- d) Referencias Crediticias, obtenidas de la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o de las Centrales de Riesgos Privadas, efectuadas por la institución supervisada.

8.2. Personas Naturales:

- a) Copia de la tarjeta de identidad, pasaporte o carnet de residencia, cuando corresponda.
- b) Referencias comerciales y/o bancarias (en caso de poseerlas).
- c) Referencias personales.

- d) Referencias Crediticias, obtenidas de la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y/o de las Centrales de Riesgos Privadas, efectuadas por la institución financiera.

9. Antecedentes Económicos:

En esta sección, deberá incluirse un resumen preparado por la institución financiera de las actividades económicas desarrolladas, o por desarrollar, por el o los beneficiarios del crédito de conformidad con la metodología utilizada por la institución.

10. Antecedentes Financieros:

10.1. Persona Jurídica:

- a) Copia de los estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios económicos, cuando aplique. Cuando el monto solicitado sea igual o menor a US\$ 10,000.00 o el equivalente en lempiras al tipo de cambio de venta vigente en el momento del otorgamiento del crédito, dichos estados deberán ser elaborados y refrendados por un contador debidamente colegiado.
- b) Copia de las declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos tres (3) ejercicios gravables, de ser el caso.
- c) Si la empresa tiene menos de tres (3) años de constituida u operando, deberá presentar los estados financieros de por lo menos el último año y la última declaración de impuesto sobre la renta.
- d) En caso de no contar con la documentación señalada en los literales a), b), y c), la institución financiera deberá elaborar una certificación de ingresos mensuales y/o anuales del deudor o, en su defecto, una declaración jurada de los activos y pasivos del deudor a la fecha de la solicitud del crédito.
- e) Análisis crediticio y financiero del deudor, elaborado por el asesor de crédito.

10.2 Persona Natural:

- a) Declaración jurada elaborada por la institución financiera, la cual contenga los activos y pasivos de éste, cuando el monto solicitado sea menor o igual a US\$ 10,000.00 o el equivalente en lempiras al tipo de cambio de venta vigente en el momento del otorgamiento del crédito. Dicha declaración debe efectuarse a la fecha de solicitud del crédito y ser suscrita por el prestatario.
- b) Cuando el monto solicitado sea igual o mayor a US\$ 10,000.00 o el equivalente en lempiras al tipo de cambio de

venta vigente en el momento del otorgamiento del crédito, copia de los estados financieros actuales, mismos que deberán ser elaborados y refrendados por un contador debidamente colegiado.

- c) En caso de no contar con la documentación señalada en los literales a) y b), la institución financiera deberá elaborar una certificación de ingresos mensuales y/o anuales del deudor o, en su defecto, una declaración jurada de los activos y pasivos del deudor a la fecha de la solicitud del crédito.

ANEXO No.1 - C

Aspectos Mínimos que debe Contener el Análisis de Riesgo del Deudor Elaborado por las Instituciones Financieras

ASPECTOS GENERALES

En lo correspondiente a los Grandes Deudores Comerciales, las instituciones financieras deberán mantener en los expedientes de los prestatarios un análisis de riesgo, efectuado como origen del crédito, y actualizado al menos anualmente, con base en información que no supere los tres meses de antigüedad. Dicho análisis deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Análisis Cualitativo:

PERSONAS JURÍDICAS

- Composición accionaria
- Junta Directiva
- Representante legal o Gerente General
- Giro del negocio *
- Datos generales de la empresa *
- Principales clientes y proveedores *
- Empresas relacionadas *
- Principales productos y servicios que ofrece *
- Competencia *
- Ubicación geográfica *
- Fortalezas y Debilidades *
- Comportamiento histórico con la institución, y con el sistema financiero en general.

* Aplica también a personas naturales y comerciante individual.

2. Análisis Cuantitativo:

El análisis deberá ser comparativo, para determinar la tendencia financiera del negocio, incorporando, como mínimo, la información siguiente:

- a) Flujo de efectivo, presente y proyectado con base en supuestos coherentes
- b) Liquidez (rotación de cuentas por cobrar/por pagar, inventario)
- c) Patrimonio
- d) Rentabilidad
- e) Apalancamiento
- f) Sensibilización de los principales rubros
- g) Cobertura de deuda
- h) Garantías y cobertura de póliza de seguro

3. Conclusiones y recomendaciones

ANEXO No. 2

VALORACIÓN DE GARANTÍAS PARA EFECTOS DE CLASIFICACIÓN DE CARTERA

1. Aspectos Generales

- a) Para que una garantía, cualquiera sea su naturaleza, dentro de las mencionadas en el presente Anexo, pueda ser considerada en la clasificación de riesgo crediticio, debe estar constituida en forma correcta. Después de constituida la garantía de un crédito, ésta podrá ser liberada siempre que cubra el saldo actual de las obligaciones crediticias, y que la institución financiera tenga garantizada la entrega a su favor del producto de la enajenación del o los bienes que respaldan el crédito, ya sea que se trate de una liberación total o parcial de garantías.
- b) La correcta formalización de las hipotecas y prendas destinadas a garantizar un crédito, deberá constar en un informe elaborado por profesionales del derecho internos o externos a la institución, en el que se certifique lo descrito en el literal a) precedente, mismo que se agregará al expediente de crédito del deudor.
- c) Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, el valor computado de la garantía debe estar respaldado por un avalúo efectuado por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Se exceptúan de esta disposición, las garantías constituidas o aceptadas para respaldar operaciones de microcrédito menores a USD\$ 10,000.00 o el equivalente en lempiras al tipo de cambio de venta vigente en el momento del otorgamiento del crédito. Para estos efectos deben considerarse los plazos de actualización de los mismos a que hace referencia el **numeral 3, literal c) del ANEXO No. 1-A.**

- d) Los bienes que se entreguen en garantía, deben estar situados en el territorio nacional y su ejecución deberá realizarse conforme a la legislación y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- e) No será aplicable lo citado en el punto d) anterior, a los documentos referentes a operaciones de comercio exterior y a las cartas de crédito emitidas con la finalidad de servir de garantía.
- f) Los instrumentos financieros entregados en garantía, deben ser emitidos por personas diferentes al deudor directo, salvo que se trate de depósitos a plazo constituidos como instrumentos negociables en una institución financiera del país o del exterior, siempre que esta última sea calificada como de primer orden conforme a las disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras.
- g) Los Bonos de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósitos autorizados, deberán estar debidamente endosados a favor de la institución financiera.

2. Criterios de Valoración

- a) Para efectos de la valoración de los bienes entregados en garantía, deberá tenerse presente los precios en que se efectúan las transacciones de bienes de similares características en los mercados correspondientes, prevalecientes en el momento del otorgamiento del crédito.
- b) Para la valoración de los títulos valores emitidos por el Banco Central de Honduras o por el Gobierno de Honduras, se considerará el precio promedio de las transacciones de tales instrumentos, ocurridas durante el mes anterior a la fecha de la valoración en el mercado correspondiente. Si no hubiese transacciones en dicho mes, deberá estimarse un valor de liquidación, conforme a sus condiciones de plazo, calendario de amortización y tasa de interés.
- c) Para los depósitos a plazo constituidos como instrumentos negociables por instituciones financieras, se considerará el valor final de dichos depósitos, más los intereses u otros derechos que se acumulen a su vencimiento.
- d) Las prendas sobre letras de cambio y otros documentos representativos de créditos, que correspondan al precio pagadero a plazo de mercaderías que se exportan, que hayan sido emitidos o aceptados por una institución financiera nacional o extranjera y que representen para la entidad garantizada una obligación incondicional de pago, se valorizarán de acuerdo con los importes por los que se encuentren extendidos dichos documentos.

- e) Las garantías representadas por documentos de importación, serán valederas siempre que la institución financiera esté autorizada para disponer libremente de la mercadería que se importa. Por consiguiente se pueden considerar como garantía los documentos de embarque mientras se mantengan en poder de la institución financiera, y sólo si el respectivo conocimiento de embarque o el documento que haga sus veces y la póliza o certificado de seguro estén extendidos a la orden de la institución financiera o endosados a él, sin restricción alguna. Las garantías representadas por documentos de importación se considerarán por el valor de la mercadería que se consigne en ellos, el que se determinará sobre la base del valor CIF o, cuando sea menor, por el que se hubiera declarado en la respectiva factura.
- f) Las garantías constituidas por las cartas de crédito irrevocables y confirmadas, emitidas por bancos del exterior que se encuentren calificados en categoría BBB+ o superior, por una empresa calificadora internacional, se considerarán por el valor del respectivo documento.
- g) Las acciones que se reciban en garantía y que estén registradas en el mercado de valores, se valorizarán a precio de mercado. Aquéllas que no estén registradas, se considerarán a su valor en libros. En este último caso, el valor en libros podrá ser castigado de acuerdo con el examen que se practique a los estados financieros de la empresa.
- h) Adicionalmente a lo previsto en el **numeral 3., literal c) del ANEXO No. 1-A.**, para la valoración de los bienes físicos que se constituyan en garantía, ya sea con hipoteca o prenda deberán tenerse presente los valores predominantes de mercado, considerando asimismo, las dificultades que podría presentar su liquidación por parte de la institución financiera. En tal sentido, deberá utilizarse un criterio conservador para estimar el valor de liquidación de los bienes de que se trate.
- i) En el caso de las obras en construcción, garantizadas por el mismo bien que se está construyendo, se tomará en primer término el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía mediante los informes de avances de obra. Dichos informes de avance deberán estar certificados por un especialista inscrito en el Registro de Valuadores que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. Orden Asignado al Valor de los Bienes Entregados en Garantías sobre Hipotecas

Para determinar la pérdida estimada de los créditos, el valor de la garantía debe establecerse sobre la base de su valor de liquidación, por lo que es necesario considerar las demás cauciones que puedan existir sobre un mismo bien, en el siguiente orden:

- a) Cuando se trate de una hipoteca de primer grado, se tomará su avalúo menos el descuento que corresponda conforme a la Tabla de Descuentos contenida en el numeral 4. del presente Anexo.
- b) Cuando se trate de una hipoteca de segundo, tercer o más grados, siempre que las anteriores no correspondan a “única y especial hipoteca”, se descontará del valor determinado en el literal anterior, el monto de los créditos garantizados con mayor prioridad, obteniéndose un valor residual. En caso que cualquiera de los créditos anteriores tenga cláusula de “única y especial hipoteca”, la garantía actual se considerará sin valor residual.

4. Descuentos al Valor de los Avalúos

Como criterio realista y conservador, a los avalúos que realicen los profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o al valor neto consignado en la escritura, siguiendo criterios de mercado, se les aplicará un descuento adicional por los siguientes conceptos:

- a) Por riesgo de fluctuación de precios, para cubrir el deterioro o las variaciones de mercado que puedan afectar los precios de los bienes físicos.
- b) Por gastos de ejecución y costos de comercialización, lo que comprende gastos notariales, honorarios profesionales y otros gastos relacionados con la enajenación de la garantía. Estos últimos se producen normalmente porque las instituciones financieras no cuentan con la infraestructura física, equipos de venta, expertos en comercialización, ni con los canales adecuados de distribución para la venta de tales bienes.

Los porcentajes globales de descuento contenidos en la siguiente Tabla, serán aplicados según el tipo y características del bien de que se trate; dichos porcentajes, se considerarán como mínimos y serán deducidos del valor de los avalúos.

**Tabla de Descuento
(En porcentajes)**

GARANTÍA DE HIPOTECA	DESCUENTO
A. Propiedades Urbanas:	
-Financiamiento a casas y departamentos en proyectos habitacionales.	10
-Otras casas, departamentos y oficinas.	20
-Terrenos urbanos.	15
-Locales comerciales.	25
-Estacionamientos, construcciones industriales y otras.	35
B. Propiedades Rurales:	
-Propiedades rurales con irrigación.	40
-Propiedades rurales sin irrigación.	50
- Naves marítimas y aeronaves.	50
- Yacimientos mineros.	50
- Otros bienes	50
GARANTÍA DE PRENDA:	
-Inventarios: ¹	
- En almacenes de depósito	30
-Bienes de consumo final. ²	40
- Repuestos y partes.	50
- Productos intermedios.	50
- Bienes agrícolas. ³	50
- Bienes industriales. ⁴	50
- Otros bienes	50
- Vehículos del año con póliza de seguro	10
- Vehículos de 1 a 3 años con póliza de seguros	20
- Vehículos de 3 a 5 años con póliza de seguros	30
- Vehículos de >5 años con póliza de seguros	50

5. Oportunidad en que Corresponde Valorar una Garantía.

Las instituciones financieras deberán valorizar sus garantías en las siguientes oportunidades específicas:

- a) Previo al otorgamiento de un crédito con garantía.
- b) Cuando se renegocie una operación de crédito, amparada con garantías.
- c) En cualquier otra circunstancia que un sano manejo financiero lo aconseje.

6. Registro Contable de las Garantías

Las instituciones financieras, deberán mantener actualizados sus datos sobre el valor de las garantías en atención al tipo de bien que se constituye como colateral.

Se autoriza a dichas instituciones utilizar las cuentas consignadas en los Manuales Contables correspondientes para los fines previstos sobre esta materia.

¹ Inventarios: Aquellos bienes que forman parte del stock renovable de una empresa.

² Bienes de Consumo Final: Aquellos que son utilizados por los consumidores finales, quedando excluidos de este concepto, por lo tanto, los productos que requieren de mayor elaboración o que constituyen materia prima para otra empresa, aunque correspondan al producto final de una industria intermedia.

³ Que no constituyan inventarios.

⁴ Que no constituyan inventarios.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-034708
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA ESPAÑOLA

LA ESPAÑOLA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-034709
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA ESPAÑOLA

LA ESPAÑOLA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-038753
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008
 Solicitante: IMPORTADORA DE MERCADERIAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREEN VALLEY Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-034707
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA ESPAÑOLA

LA ESPAÑOLA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-037552
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2008
 Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RED APPLE Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No se reivindica FURNITURE, por una expresión que en su traducción al español significa MUEBLERÍA.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

1/ No. solicitud: 41221-08
 2/ Fecha de presentación: 16-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPONGE TOWEL

SPONGE TOWEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E., 6 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-002212
 Fecha de presentación: 18 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: GRUPO PORCELAMIKA, S.A., domiciliada en VÍA FERNÁNDEZ DE CORDOVA, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVITA CONCEPT

AVITA CONCEPT

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; también se incluyen cerámicas y baldosas de pisos y paredes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 20 F. y 9 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIOS

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-029023
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER CROMO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No se reivindica las palabras AUTOS CON PERSONALIDAD.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación de accesorios para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-041222
 Fecha de presentación: 16 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: FUNDACION PROFUTURO, domiciliada en boulevard Fuerzas Armadas, Centro Cívico Gubernamental, contiguo a la Corte Suprema de Justicia, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO CÉSAR PERDOMO ORELLANA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FUNDACION PROFUTURO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-041223
 Fecha de presentación: 16 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: CENTRO INTERACTIVO DE ENSEÑANZA CHIMINIKE, domiciliada en boulevard Fuerzas Armadas, Centro Cívico Gubernamental, contiguo a la Corte Suprema de Justicia, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JULIO CÉSAR PERDOMO O.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHIMINIKE



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-040566
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: INMOBILIARIA MEDINA Y ASOCIADOS, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LARIZA SEGURA LARA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PORTAL FINO Y LOGO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036422
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: INMOBILIARIA MEDINA Y ASOCIADOS, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LARIZA YADIRA SEGURA LARA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PORTOFINO Y LOGO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-034710
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA ESPAÑOLA

LA ESPAÑOLA

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-029021
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER CROMO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación de accesorios para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-028903
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008
 Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER CROMO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-022527
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METALICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLAN LLEVATELO ASÍ



Reservas: Para usarse con la marca SUPERCROMOS, clase 35, No. 28903-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos (diarios revistas), medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-022529
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METALICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMPRALO MAQUÍLLALO Y LLEVATELO ASÍ



Reservas: Se usará con la marca 2008-28903 "SUPER CROMO", clase 35.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos (diarios, revistas), medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-034711
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA ESPAÑOLA

LA ESPAÑOLA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Para la finalidad de fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-037551
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2008
 Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO DE UNA MANZANITA, EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA UNA VENTANA.

FURNITURE



Reservas: Emblema que será utilizada por la sociedad ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., no se reivindica "FURNITURE", se protege la parte figurativa, y los colores según se muestra en etiqueta adjunta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación, importación, exportación, distribución, compra y venta de muebles modulares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 069-2008

Comayagua, 1 de diciembre, 2008

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Suelyn Vanessa Padilla Estrada	Roney Alexander Torres Araujo	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
 Gobernadora Departamental
 Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 644-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de agosto de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
PEDRO NAVARRO	JOLY ROXANA PADILLA MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LEONEL ORLANDO CABAÑAS ZOLÓRSANO	KAROL HEBRINETH MEDRANO REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SHARON STEFANY PADILLA GONZALES	JOSÉ RUBÉN VALLADARES FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
MELVIN MALDONADO TORUÑO	DUNEYDA AGUILERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUILLERMO ALEJANDRO ALVARADO LOBO	MARTHA ARACELY NÚÑEZ ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANDRA LETICIA GARCÍA MENDOZA	RAÚL GÓMEZ GEORGE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RICARDO ALFREDO CARDONA RIVERA	VILMA WALESKA SIERRA MELGAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR RAFAEL MEDINA RODRÍGUEZ	AMALIA ROSIBEL TORO GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
FÉLIX RAMIRO SIERRA FIGUEROA	TEODOLINDA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DEYSY MALDONADO GRADIZ	JAVIER ANTONIO ALMENDÁREZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
MARCO ANTONIO LÓPEZ ZAMBRANO	EMMA LUISA AVILÉZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Nueva Armenia
LINIMBERTH ESTAUFIC PASTRANA RODRÍGUEZ	YILIAM CRISTINA IRAHETA AMAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROMUALDO ÁVILA	CONCEPCIÓN GONZALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS DEMETRIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	ANITA OSORTO LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ WILFREDO BANEGAS MARTÍNEZ	DELMY YAMILETH MORALES VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ELVIS MEDINA RAMOS	YOLANDA ESPERANZA CUBAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR ORLANDO ESCOTO RUIZ	BLANCA LIDIA ZÚNIGA TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ANTONIO URRACO ZELAYA	ALEJANDRINA SUYAPA MARTÍNEZ CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

VÍCTOR EMILIO FLORES SIERRA	IRINA MARCELA MUNGUÍA VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ VÍCTOR MALDONADO REYES	ELVA MALITZA FLORES FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAÚL ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ	LESLEY YESENIA ALCERRO LOZANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ JUAN SANTOS DEL SID	BRENDA CAROLINA GALO GUEVARA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
TERESA ISABEL HERRERA	FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CHRISTIAN FERNANDO RIVERA VARELA	FANNY CAROLINA FERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTIAGO ORLANDO MOLINA CABALLERO	MA. ANTONIA GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN STEVIE NÚÑEZ VELÁSQUEZ	SHARON YEGLENY SALGADO FRANCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NELSON ENRIQUE MEDINA ELVIR	DIGNA EMÉRITA CORRALES CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LORENZO HERNÁNDEZ PADILLA	YESENIA CAROLINA ALEMÁN RIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LEONARDO CASTILLO ZORTO	ELI MINERVA REYES ORTEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
MARÍA EXENIA CONTRERAS LÓPEZ	HENRY GERARDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ROQUE SALGADO SALGADO	MIRIAM LIZZETH GÓMEZ ZAMBRANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RONEY FRANCISCO VARGAS HERNÁNDEZ	AUDOCIA PÉREZ VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR MANUEL MARADIAGA OCHOA	MARCELA SARAHÍ RAUDALES CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS DOMINGO MENDOZA LÓPEZ	NELLY ARELY RODRÍGUEZ GARAY	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EVERTH MARIEL MORALES REYES	ILIANA PATRICIA AGUILAR BERRÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JORGE ALBERTO BENAVIDES BUSTAMANTE	SOILA ROSA ROMERO FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ENRIQUE CARRASCO AMADOR	MARÍA ISABEL VALLADARES MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILSON NOEL ALVARADO MEJÍA	GLENDA ANA LLELI PEREIRA ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN FERNANDO MENDOZA SAUCEDA	MÉLIDA AMPARO MEDINA GALO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KAREN MELISSA CÁRCAMO FLORES	JOEL ESAÚ AGUILERA NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
CARLOS ENRIQUE ALVARADO	ROSA MARÍA SANTOS CARRASCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA	REBECA GARCÍA TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FELIPE BAUTISTA MUÑOZ	REINA ALICIA LÓPEZ MELGARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VILMA LIZETH CÁRDENAS HERRERA	JOSÉ FERNANDO GARCÍA PERALTA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
QUINTÍN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MARÍA CRISTINA FLORES FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EMILIO CORRALES ZEPEDA	MERLYN YANETH GIRÓN DURÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ CUITLAHUAC RAMÍREZ SOLÍS	CYNTIA RAQUEL LÓPEZ ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL